

**ACTA DE ACUERDOS
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
SESIÓN ORDINARIA N.º 100-2022**

FECHA: Miércoles 27 de abril del 2022

LUGAR: Plataforma zoom

HORA DE INICIO: 8:19 a.m.

II. ASISTENCIA

MIEMBROS AL INICIO DE LA SESIÓN: 187 asambleístas

MIEMBROS DEL DIRECTORIO PRESENTES:

Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente

Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Vicepresidente

Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, Secretaria

Sr. Wagner Segura Porras, Prosecretario

Srta. Valeria Sell Sáenz, Fiscal

Máster Randall Blanco Benamburg, Fiscal

Ph.D. William Delgado Montoya, Vocal

MIEMBROS A LA HORA DE LA ÚLTIMA VOTACION: 194 asambleístas

III. DOCUMENTOS UTILIZADOS

a. Agenda

El Ingeniero Marco Alvarado Peña, en su condición de presidente del Directorio, comprueba el quórum y al contar con 187 asambleístas inicia la sesión a las ocho horas con diecinueve minutos y se desarrolla la siguiente agenda:

AGENDA SESIÓN ORDINARIA AIR N° 100-2022

Miércoles 27 de abril del 2022

8:00 a 11:30 a.m.

- 1. Comprobación de quórum**
- 2. Instrucciones de permanencia y participación**
- 3. Himno Nacional**
- 4. Mensaje del Ing. Marco Alvarado Peña**
Presidente del Directorio de la AIR
- 5. Informe anual de labores de la Rectoría**
A cargo del Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, rector
- 6. Informe de ejecución de las políticas generales por parte del Consejo Institucional**
A cargo de una persona representante del Consejo Institucional
- 7. Propuesta No. 1**
Propuesta para dar por finalizado el IV CONGRESO INSTITUCIONAL y trasladar las ponencias 24 y 32 a conocimiento y resolución del Consejo Institucional.
Etapas: Aprobación
- 8. Propuesta conciliada No. 2-1**
Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico.
Etapas: Procedencia
- 9. Propuesta No. 3**
Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia y similares, relacionados con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa y Asamblea Plenaria del Congreso Institucional en artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia.
Etapas: Procedencia
- 10. Propuesta conciliada No. 4-1**

Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Etapas: Procedencia

11. Propuesta No. 5

Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico

Etapas: Aprobación

12. Propuesta No. 6

Modificación del artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Etapas: Aprobación

13. Cierre de la sesión

esta acta.

b. TRANSCRIPCIÓN DE PROPUESTAS Y MOCIÓN DE FONDO

El Ing. Alvarado abre el espacio para la presentación y debate de las propuestas consignadas en la agenda de la sesión.

- **El doctor Luis Gerardo Meza expone la propuesta No. 1:**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
<p style="text-align: center;">PROPUESTA BASE</p> <p style="text-align: center;">Propuesta para dar por finalizado el IV CONGRESO INSTITUCIONAL y trasladar las ponencias 24 y 32 a conocimiento y resolución del Consejo Institucional</p> <p style="text-align: center;">Sesión Ordinaria AIR-100-2022, 27 de abril de 2022</p> <p style="text-align: center;">I Semestre 2022</p> <p>Etapas: Aprobación</p>	1

RESUMEN



Esta propuesta tiene como propósito que la AIR declare concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).

Además, que se traslade a conocimiento y resolución del Consejo Institucional las ponencias 24 y 32 por tratar de temáticas sobre las que ese órgano colegiado tiene competencia para resolver.

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico indica en el Artículo 11, incisos j, k, l, m, n, ñ, o y p, que:

Artículo 11 Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

Jⁱ. Convocar por lo menos cada cinco años el Congreso Institucional

k. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora de/ Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles

l. Aprobar los ejes temáticos del Congreso Institucional

m. Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional

n. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional

ñ. Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional y llamar a rendimiento de cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado

o. Actuar como Foro Institucional

p. Conocer otros asuntos que le sometan el Consejo Institucional, el Rector, o sus miembros, según el reglamento respectivo.

2. En la Sesión Ordinaria AIR-91-2016, realizada el 29 de setiembre de 2016, la Asamblea Institucional Representativa acordó convocar al IV Congreso Institucional.
3. En la Sesión Ordinaria AIR-92-2017, realizada el 26 de abril de 2017, la Asamblea Institucional Representativa integró la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional con la Sra. Adriana Aguilar Loaiza (Sector administrativo), la Dra. Rosaura Brenes Solano (Sector académico), la Dra. Martha Calderón Ferrey (Sector académico), la M.Sc. Andrea Gómez Jiménez (Sector académico) y la Licda. María Gabriela Roldán Villalobos (Sector académico). Por su parte la FEITEC nombró a los estudiantes Didier Castro Méndez y Roy Barrantes Rivera como representantes estudiantiles en la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional. Posteriormente, el Sr. Barrantes fue sustituido por el estudiante Michael Amador Arguedas. La M. Sc Gómez Jiménez renunció al cargo y no pudo ser sustituida ya que el Reglamento de la AIR dispone, en el artículo 23, que solo se sustituyen los miembros funcionarios cuando se presentan dos o más vacantes.
4. De acuerdo con el cronograma establecido para el desarrollo del IV Congreso Institucional, se realizó la segunda fase de sesiones plenarias los días 12 y 19 de agosto de 2019. En la primera fecha se aprobaron 11 propuestas y se rechazaron dos. Un día hábil antes de iniciar la segunda fecha de las sesiones plenarias, tres congresistas presentaron al Directorio de la AIR (DAIR) una solicitud de "Consulta jurídica sobre los acuerdos

del IV Congreso Institucional", bajo el argumento de que la potestad del Congreso Institucional para tomar decisiones que permitan tomar acciones claras para el desarrollo de Institución (art. 88 del Estatuto Orgánico) es un concepto jurídico indeterminado y la competencia para modificar el Estatuto Orgánico corresponde a la AIR en virtud del artículo 139 del Estatuto Orgánico, a la vez que solicitaron al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa "analizar la posibilidad de revisar todas aquellas propuestas aprobadas o por analizar en el IV Congreso Institucional".

5. En la segunda fecha de la II fase de sesiones plenarias, sin que el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa se hubiera pronunciado sobre la solicitud presentada, consignada en el resultando anterior, un grupo de congresistas presentó ante el Directorio del plenario del IV Congreso Institucional una moción de orden para que se retiren de la agenda del IV Congreso Institucional las ponencias 39 y 40 y todas aquellas que modifiquen el Estatuto Orgánico, sin identificar expresamente cuáles otras propuestas debían ser excluidas. El Directorio del plenario resolvió que la moción presentada no correspondía a una "moción de orden", según el Reglamento de Debates del IV Congreso Institucional, más el plenario por votación de 143 votos a favor y 153 votos en contra de la decisión del Directorio del plenario, acogió la moción de orden. Como resultado de esa discusión, se retiraron efectivamente de la agenda del Plenario las propuestas 39 y 40.
6. El Directorio de la AIR en atención a la solicitud de criterio legal que se le formuló y mediante Oficio DAIR- 122-2019 requiere de la Oficina de Asesoría Legal el criterio jurídico sobre la competencia del Congreso Institucional para modificar el Estatuto Orgánico, el cual se le responde mediante Oficio Asesoría Legal-425-2019 que entre otras cosas señala, con respecto a la competencia de la AIR: "En cuanto a las funciones de la AIR ya citadas en el artículo 11 inciso c del Estatuto Orgánico, la discusión de este órgano colegiado tiene una naturaleza de carácter orgánica, y administrativo al estar relacionada con la aprobación, modificación, o eliminación de las políticas generales del ITCR, y por supuesto entre ellas las de poder modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, pero cuando se refiere a una reforma total. " Con respecto a las competencias del Congreso Institucional, se indica: "El campo de acción del congreso está delimitado por su propio reglamento y en ninguna norma se le autoriza modificar al Estatuto Orgánico, hacer lo contrario, sería nulo de pleno derecho por un problema de falta de competencia en la materia. Entre los fines del congreso y objetivos se busca en ellos, además informar, discutir, proponer y analizar propuestas y hasta llegar a acuerdos, pero no es su finalidad tratar de reformar una ley o reglamento"
7. En la Sesión Ordinaria AIR- 97-2019, realizada el 25 de setiembre de 2019, se aprobó la procedencia de la Moción de fondo 1 a la propuesta base 4 "Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en

concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico" y en consecuencia, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa conformó una comisión que tiene como misión analizar la propuesta de interpretación auténtica presentada a la AIR, la cual contiene fundamentos de hecho y de derecho para apartarse del criterio de Asesoría Legal contenido en el oficio Asesoría Legal-425-2019.

8. El Artículo 21 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 21 Integrantes de la Comisión organizadora del Congreso Institucional

Los integrantes de la Comisión organizadora del Congreso, excepto los estudiantes, deberán ser miembros de la AIP.

Los dos representantes estudiantiles deberán tener la condición de estudiantes regulares del Instituto y ser electos mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la FEITEC. El Comité Ejecutivo de la FEITEC deberá comunicar al Directorio los nombres de los representantes estudiantiles en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posteriores al nombramiento de los representantes académicos y administrativos en la sesión de la AIR.

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será nombrada por la Asamblea en una sesión ordinaria realizada, al menos seis meses antes de la convocatoria a Congreso.

El Directorio propondrá a la Asamblea una lista de los funcionarios académicos y administrativos candidatos a conformar la Comisión Organizadora del Congreso Institucional. Los candidatos propuestos por el Directorio deberán haber aceptado formalmente su postulación. La lista deberá ser puesta en conocimiento de los asambleístas al convocar a la sesión en que se nombrará dicha comisión.

Los asambleístas podrán proponer, antes o durante la sesión, candidatos alternativos a los sugeridos por el directorio para integrar la Comisión Organizadora del Congreso. Corresponde al TIE organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza del proceso de elección de los miembros académicos y administrativos de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.

Los Integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso contarán con 10 horas por semana para el desempeño de sus funciones.

Aprobado en Sesión Ordinaria 93-2017 de la Asamblea Institucional Representativa, del 27 de setiembre de 2017. Gaceta No. 488 del 13 de octubre de 2017

9. El Artículo 23 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 23 Sustitución de miembros funcionarios de la Comisión Organizadora
Una vez electa la Comisión Organizadora del Congreso, si se produce la salida definitiva de más del 25% de los miembros funcionarios de esta, se realizará

un nuevo proceso de elección con el fin de sustituir a las personas que se retiraron, en el cual se seguirá el mismo procedimiento utilizado para integrar dicha comisión. El Directorio resolverá, si el nuevo proceso de elección se realiza en la siguiente sesión ordinaria o si convoca a una a sesión extraordinaria para tales efectos.

10. Mediante oficio del 06 de febrero de 2020, las cuatro funcionarias Sra. Adriana Aguilar Loaiza (Sector administrativo), Dra. Rosaura Brenes Solano (Sector académico), Dra. Martha Calderón Ferrey (Sector académico) y Licda. María Gabriela Roldán Villalobos (Sector académico) presentaron su renuncia a la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional.

1 1. En el oficio de renuncia, referenciado en el resultando anterior, las funcionarias integrantes de la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional, señalaron lo siguiente:

- A la fecha, la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional considera concluidas las obligaciones que, tanto el Estatuto Orgánico como el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, le otorgan. Ha notificado a los órganos institucionales los acuerdos de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, para que procedan en consecuencia y dado que la comisión conformada por el DAIR no ha presentado la propuesta de interpretación auténtica, resulta evidente que, en el mejor de los casos, ésta no será aprobada antes de la realización de al menos tres sesiones (ordinarias o extraordinarias de la AIR).
- Las dos ponencias pendientes de ser discutidas en las sesiones de la segunda fase de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional (24 y 32), las cuales conllevan modificaciones al Estatuto Orgánico, solo podrían ser conocidas si la interpretación auténtica le reconoce al Congreso institucional la potestad de aprobar modificaciones al Estatuto Orgánico, de lo contrario las mismas deben ser desestimadas por superar las competencias del Congreso Institucional.
- La Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional hace entrega formal al DAIR de la Memoria del IV Congreso Institucional, por considerar concluidas a cabalidad sus funciones.

Las funcionarias que integran la Comisión Organizadora del IV Congreso, valoran que no se justifica asignación de tiempo y recursos institucionales para atender una comisión institucional que prácticamente ha concluido sus funciones, pues las que se encuentran pendientes no pueden resolverse sino cuando se apruebe por parte de la AIR la Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico, acto que escapa de la voluntad y potestades de esta comisión por lo que, presentan su renuncia en pleno a partir de esta fecha.

- Se hace atenta exhortativa al Consejo Institucional para que, en tanto no se cuente con una interpretación auténtica que permita fundamentadamente apartarse del criterio de la asesoría legal, valore la conveniencia de acoger para su análisis las ponencias 24 y 32 que fueron presentadas al IV Congreso Institucional y superaron los procesos de dictamen, selección y depuración establecidos por el Reglamento del IV Congreso Institucional.
- Solicitar a la AIR que declare concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).

CONSIDERANDO QUE:

1. Efectivamente, las dos ponencias pendientes de ser discutidas y votadas en las sesiones de la segunda fase de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional (24 y 32), por implicar modificaciones al Estatuto Orgánico, solo podrían ser conocidas por el plenario del IV Congreso Institucional si la interpretación auténtica que en su momento apruebe la Asamblea Institucional Representativa le reconozca al Congreso institucional la potestad de aprobar modificaciones al Estatuto Orgánico, pues de lo contrario esas ponencias deberían ser desestimadas por superar las competencias del Congreso Institucional.
2. Es previsible que el dictado de la resolución final por parte de la AIR sobre la interpretación auténtica que se tramita mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria AIR- 97-2019, realizada el 25 de setiembre de 2019, denominada "Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico", requiera de, al menos, seis meses más por cuanto el dictamen de la comisión de análisis no pudo ser conocido en esta sesión de AIR.
3. La Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional ha quedado desintegrada en más del 25% de las personas funcionarias de esta, razón por la que corresponde, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, que la Asamblea proceda a la elección de otras personas para integrar la Comisión Organizadora.

No obstante, tal como se indica en el documento de renuncia presentado por las cuatro funcionarias que integraron la Comisión Organizadora, "la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional considera concluidas las obligaciones que, tanto el Estatuto Orgánico como el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, le otorgan. Ha notificado a los órganos institucionales los acuerdos de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, para que procedan en

consecuencia y dado que la comisión conformada por el DAIR no ha presentado la propuesta de interpretación auténtica, resulta evidente que, en el mejor de los casos, ésta no será aprobada antes de la realización de al menos tres sesiones (ordinarias o extraordinarias de la AIR)".

4. Por lo indicado en el punto anterior, no resulta ni conveniente, ni oportuno, ni razonable, que la AIR proceda a integrar nuevamente la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional, porque, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa se tendría que dedicar un tiempo completo, más otros recursos presupuestarios institucionales, para que las personas integrantes se dediquen a las labores propias de la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional, siendo que, tal como ha quedado consignado en el considerando previo, se valora que todas las obligaciones propias de tal comisión han sido concluidas.
5. Las dos ponencias pendientes de ser discutidas en las sesiones de la segunda fase de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional (24 y 32), que implican modificaciones al Estatuto Orgánico, pueden ser atendidas por el Consejo Institucional de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico.
6. Las funcionarias Sra. Adriana Aguilar Loaiza, Dra. Rosaura Brenes Solano, Dra. Martha Calderón Ferrey y Licda. María Gabriela Roldán Villalobos, quienes integraron la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional, solicitaron a la AIR:

que declare concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).
7. Proceder según la solicitud consignada en el considerando anterior, permite al Instituto contar con seguridad jurídica de que el IV Congreso Institucional ha concluido en todas sus etapas y resolver sobre las dos ponencias que han quedado pendientes.


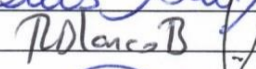



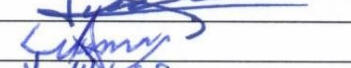
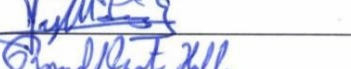
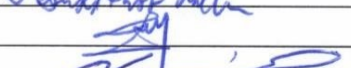






POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Declarar concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los

proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).

2. Trasladar las ponencias 24 y 32 al Consejo Institucional, para su conocimiento y resolución en el marco de sus competencias.
3. Solicitar al Consejo Institucional que presente un informe ante esta Asamblea de la forma en que atendió las ponencias 24 y 32, en la sesión ordinaria correspondiente al segundo semestre del presente año.

Proponentes

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante Defensor	
Autorizado para conciliar	
Randall Blanco Benaberry	
Gerardo Lay Mora	
maria Gabriela Roldán V.	
Lourdes Quispeky Villalobos	
Jorge Luis Chichilla Valverde	
Miguel A. Hernández Rivera	
Juan Scott Chaves Noguera	
William María MORANO	
José Alberto Díez Guerra	
Ronald Soto Fallas	
Marvin Hernández Cisneros	
maruam celvarosa P.	
Miriam Bermudez X.	

José Martínez Villavicencio	Jose
Ronald Alvarado Cordero	Ronald
Laura Sancho Martínez	Laura
Mariano Santa Uandera	Mariano
Angrid Herrera Jiménez	Angrid
Yamirys Solano	Yamirys
Agustín Francisco Alfaro	Agustin
Jacqueline Solís Céspedes	Jacqueline Solís C.
Giannina Ortiz Quesada	Giannina
Dagoberto Arioz Aguilar	Dagoberto
Jorge Chave Arce	Jorge
Teobalfo Guillén Giron	Teobalfo
Maricela Hegón Martín	Maricela
Gustavo Páez Mayra	Gustavo
Katlego Calderón Ubea	Katlego
Luis H. Villalta Solano	Luis
Georgela Bermejo Alsis	Georgela
Giovanny L. Rojas Rodríguez	Giovanny
Rosa Elena Zency Coto	Rosa
Camila Pelgado	Camila
Juan Carlos Carruzal Morales	Juan
Laura Meneses Guillén	Laura

- El doctor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta conciliada 2-1:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE CONCILIADA	No.
Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico	2-1
(Etapa de procedencia)	
Sesión Ordinaria AIR-100-2022, 27 de abril de 2022	
I Semestre 2022	

RESUMEN

Se pretende la reforma de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, para cuando hay varias personas candidatas, o bien solo hay una persona candidata, y no obtengan al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos electorales emitidos necesario para ser electa en los puestos de Rectoría o Dirección de Campus Tecnológico Local.

RESULTANDO QUE:

1. El 05 de febrero de 2020, el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3155, Artículo 13 acordó solicitar a la Asamblea Institucional Representativa la modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico, a partir del acuerdo del Tribunal Institucional Electoral (TIE) de Sesión Ordinaria Núm. 836-2020 celebrada el 22 de enero de 2020 comunicado en el oficio TIE-0017-2020 a la Comisión de Estatuto Orgánico.
2. El 28 de enero de 2022 el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa publicó las propuestas base para la Asamblea 100-2022, donde se incluye la propuesta base 2: Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico.
3. El 02 de febrero de 2022, los asambleístas que son integrantes del Tribunal Institucional Electoral presentaron una moción de fondo a la propuesta base 2.
4. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en la sesión extraordinaria DAIR-588-2022, dio la procedencia a la moción de fondo indicada en el punto anterior y estableció la fecha para el proceso de conciliación entre las personas proponentes y mocionantes.
5. El 24 de febrero de 2022 se realiza el proceso de conciliación entre los proponentes conciliadores y las mocionantes conciliadoras, y se acuerda

presentar una moción conciliada.

6. Con respecto al puesto de la Rectoría, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), en sus artículos 6, 7 y 25 (transcritos a continuación) se establecen los procedimientos para su proceso de elección.

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional*
- b. El Auditor*
- c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos*
- d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral*
- e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados*
- f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria*
- g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo*
- h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno*
- i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.*

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al

Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.

Artículo 7

El procedimiento para determinar el valor de los votos emitidos en la Asamblea Institucional Plebiscitaria por los estudiantes, los funcionarios administrativos y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, será definido en el Código de Elecciones, manteniendo el porcentaje de participación para cada sector.

Los cálculos del factor de proporcionalidad por aplicar se harán con seis decimales. El resultado final del recuento de votos se ajustará a dos decimales; si se trata de la fracción 0,005, se redondeará al centésimo superior.

Artículo 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

7. Con respecto al puesto de la dirección de los campus tecnológicos locales, el Estatuto Orgánico del ITCR, en los artículos 78 y 82 (transcritos a continuación) se establecen los procedimientos para su proceso de elección.

Artículo 78

La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición

obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo 82.

La Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional.*
- b. El Director del Campus local.*
- c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados del Campus local.*
- d. Todos los profesores del Campus Tecnológico local, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local.*
- e. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Campus Tecnológico local del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución, al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c y d, de este artículo.*

Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno.

- f. Todos los funcionarios administrativos del Campus Tecnológico local nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse, al menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo.*

Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local se seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de

reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.

- d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.
2. El artículo 25 del Estatuto Orgánico establece el porcentaje del total de votos válidos emitidos para ser electo en el cargo de Rectoría.
 3. El artículo 78 del Estatuto Orgánico establece el porcentaje del total de votos válidos emitidos para ser electo en la Dirección del Campus Tecnológico Local.
 4. Ninguno de los dos artículos contempla la acción a seguir cuando se presenta solo una persona candidata y no obtiene al menos el 40% de votos electorales favorables del total de votos emitidos necesarios para quedar electo en los puestos de la Rectoría o la Dirección de Campus Tecnológico Local.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- 1. Dar procedencia a la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente forma:**

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo</p>	<p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales</p>

<p>estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.</p> <p>En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, esta persona candidata será nombrada en el puesto de Rectoría por un año al cabo del cual se realizará una nueva elección.</p>
<p>Artículo 78</p>	<p>Artículo 78</p>
<p>La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.</p> <p>Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.</p>

	<p>En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, esta persona candidata será nombrada en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local por un año al cabo del cual se realizará una nueva elección.</p>
--	--

Proponentes
Luis Gerardo Meza Cascante, defensor
Ana Rosa Ruiz Fernández
María Estrada Sánchez
Nelson Ortega Jiménez
Daniel Cortés Navarro
Saúl Peraza Juárez
Ingrid Herrera Jiménez
Christian Sanabria Jiménez
Tannia Araya Solano
Marvin Santos Varela Alvarado
Ara Villalobos Rodríguez
Kevin Sanabria Carrillo
Kevin García Martínez

- El doctor Luis Gerardo Meza expone la propuesta base 3:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base:	No.
<p>Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia y similares, relacionados con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa y Asamblea Plenaria del Congreso Institucional en artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia</p> <p>Sesión Ordinaria AIR-100-2022, 27 de abril de 2022 I Semestre 2022</p> <p>Etapas: Procedencia</p>	<p style="font-size: 48pt; font-weight: bold;">3</p>

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es realizar una interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en relación con el Consejo

Institucional, la Asamblea Institucional Representativa y la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional y en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia, con la finalidad de aclarar la validez de la participación mediante esa modalidad, lo que permitirá dinamizar el accionar institucional, en general, y propiciar la participación de personas funcionarias, estudiantes y representantes de los egresados en estos órganos colegiados, superando barreras como la distancia, el tiempo y gasto de combustible necesario para traslados, el coste económico de trasladarse desde distintos puntos del país.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

2. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para

que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido."

3. El Estatuto Orgánico hace referencia a la presencialidad en la Asamblea Institucional Representativa, o en el Consejo Institucional en los artículos 11 a, 12, 16 y 140. Por su parte, el artículo 9 c, hace referencia a la "participación" en la Asamblea Institucional Representativa y los artículos 15, 19 y 20, se refieren a la asistencia a las sesiones del Consejo Institucional.
4. Tanto en la integración del Consejo Institucional, como de la Asamblea Institucional Representativa, participan personas funcionarias y estudiantes de los diferentes Campus Tecnológicos y Centros Académicos, que se ubican en distintos puntos del territorio nacional, así como representantes de los egresados que provienen de diferentes partes de la geografía nacional.
5. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que "*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella*".
6. La Oficina de Asesoría Legal del Instituto ha indicado, en el oficio Asesoría Legal-117-2020 del 17 de marzo de 2020, en atención a consulta del Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, lo siguiente:

“En conclusión, es posible la sesión virtual de un órgano colegiado, bajo ciertas reglas básicas, la primera es que estas sesiones deben ser excepcionales, justificadas por motivos especiales y, no deben convertirse en la regla.

Segundo, durante el desarrollo de la sesión deben respetarse los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.

Tercero, el sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos integrantes que intervienen, además, deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

Por último, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

7. La institución y el país han asumido un compromiso de carbono neutralidad que se contradice con la exigencia de traslado de funcionarios, egresados y estudiantes, desde distintos puntos del país con las consecuencias laborales, como lo son la pérdida de todo el día laboral, en razón del traslado a una reunión de 2, 3 o 4 horas, e incluso el sacrificio personal de trasladarse desde tempranas horas de la madrugada, para atravesar los kilómetros que separan un Campus Tecnológico de otro, para ejercer el derecho de representación en los distintos órganos colegiados, a pesar de que los adelantos tecnológicos nos permiten interactuar en tiempo real por medio de las TICs.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como institución de educación superior universitaria tiene capacidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, tal como lo ha resaltado la Sala Constitucional en el voto 1313-93, para autodeterminarse, lo que contempla la posibilidad de darse su propia organización interna y de estructurar su gobierno propio, poder reglamentario (autónomo y de ejecución), auto estructurarse repartiendo sus competencias dentro del ámbito interno, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que presta y decidir libremente sobre su personal.
2. El crecimiento experimentado por el Instituto en la última década, que se ha consolidado mediante la existencia de un Campus Tecnológico Central, dos Campus Tecnológicos Locales y dos Centros Académicos, así como la diversificación de las actividades institucionales, especialmente las académicas con el fortalecimiento de la investigación y la extensión, la presencia de programas docentes en diversas regiones del país e incluso en el extranjero, dificulta que los diferentes órganos colegiados puedan sesionar exclusivamente en forma presencial, emergiendo la figura de la

telepresencia, como una opción que potencia el normal funcionamiento de tales entes.

3. Las opciones tecnológicas disponibles, de amplio uso en el Instituto, permiten el desarrollo de las sesiones del Consejo Institucional, de la Asamblea Institucional Representativa y de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, atendiendo adecuadamente las condiciones de simultaneidad, de deliberación y de integridad, cuando así lo requieran las sesiones que no se realicen mediante el formato de consulta formal.
4. El Estatuto Orgánico contiene diversos artículos, según se indica en el resultando 3, que hacen relación a la asistencia, participación o presencia de las personas que integran órganos colegiados, como el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa. Es de entender que esos términos, incorporados en el Estatuto Orgánico, o en los reglamentos correspondientes, desde hace más de treinta años en algunos casos, hacían referencia a la asistencia física, participación de manera física o a la presencia física, más el desarrollo tecnológico ha venido a transformar de manera significativa las posibilidades de participación en esos órganos colegiados, sin que sea necesaria la presencia estrictamente física.
5. La asistencia, participación, o presencia en las sesiones de los órganos colegiados internos, mediante la telepresencia resulta conveniente y oportuna, en cuanto potencia la participación de las personas funcionarias y estudiantes y representantes de los egresados, eliminando barreras como la distancia, que propicia una mayor oportunidad de participación a las personas de los campus tecnológicos locales y centros académicos y egresadas.
6. La modalidad de asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados mediante la telepresencia también, resulta oportuna, conveniente y razonable, porque impacta positivamente en materia presupuestaria, al reducir gastos en renglones como transporte, pago de kilometraje o pago de viáticos.
7. Aunque el Estatuto Orgánico no hace alusión directa a la asistencia, participación o presencialidad en las sesiones de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, es claro que, en este órgano, contemplado en el artículo 91, inciso c, del Estatuto Orgánico, se requieren condiciones operativas similares a las que demanda la Asamblea Institucional Representativa.
8. En acato del principio de legalidad, es necesario que exista disposición normativa habilitante, para que el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa o el plenario del Congreso Institucional puedan utilizar la telepresencia como forma de asistencia, participación o

presencia en las sesiones cuando no sean razones de urgencia las que se invoquen para acceder a esa modalidad.

9. Mas no parece necesaria, ninguna reforma de los artículos del Estatuto Orgánico, en los que aparecen los términos asistencia, participación o presencia, y similares, pues mediante una interpretación auténtica de esos términos es suficiente para tener clara, y oficialmente establecido, que la asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados puede realizarse de manera física o mediante la telepresencia.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Establecer como interpretación auténtica que los términos asistencia, participación o presencia, y similares, de los integrantes del Consejo Institucional, Asamblea Institucional Representativa o el plenario del Congreso Institucional, incluidos en los artículos del Estatuto Orgánico se refieren tanto a la asistencia, participación o presencia física como a la telepresencia. De manera que la asistencia, participación o presencia mediante la telepresencia tiene la misma validez que la asistencia, participación o presencia física, siempre que se utilicen los medios tecnológicos apropiados para garantizar la simultaneidad, que permitan la intervención, la integridad, la deliberación y la participación en la toma de decisiones del órgano en tiempo real y cuente con el permiso u autorización de quien preside el órgano colegiado para optar por esta modalidad. Así como los controles que en principio aplicarían a las sesiones presenciales y garantizarían el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Proponentes
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (Defensor)
M.Sc Ana Rosa Ruiz Fernández
Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Ing. Luis Alexander Calvo Valverde
M.Sc. María Estrada Sánchez
M.S.O. Miriam Brenes Cerdas
Sr. Alcides Sánchez Salazar
MAE. Nelson Ortega Jiménez
Sr. Roy Barrantes Rivera
Srta. Nohelia Soto Jiménez
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel
Dr. Freddy Araya Rodríguez

- **El ingeniero Marco Alvarado procede con la exposición de la propuesta conciliada 4-1:**

**INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

<p style="text-align: center;">PROPUESTA CONCILIADA</p> <p>Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p> <p>Sesión Ordinaria AIR-100-2022, I Semestre 2022 Etapas de procedencia</p>	<p>No.</p> <p>4-1</p>
---	------------------------------

RESUMEN

Esta propuesta tiene como propósito minimizar el riesgo que tienen los órganos colegiados del ITCR con respecto al cuórum estructural en el sentido que para su funcionamiento es requisito contar con los miembros según lo estipula el Estatuto Orgánico de la institución. Ante el evento que el cuórum estructural no se consolide por falta de miembros la consecuencia inmediata es que se le imposibilita al órgano el poder sesionar lo que expondría a la Institución al incumplimiento de sus funciones y afectaría de forma directa y contundente la toma de decisiones trascendentales para la institución. Es por lo anterior que es necesario modificar los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico los cuales regulan la integración de órganos colegiados en el ITCR y es competencia de la Asamblea Institucional Representativa el realizar su trámite.

RESULTANDO QUE:

- I. El Estatuto Orgánico establece la integración de órganos colegiados académicos, administrativos y de alta dirección.
- II. Cuando alguno de esos órganos no alcanza su integración (cuórum estructural) o habiéndola alcanzado la pierde posteriormente, enfrenta a la Institución a un riesgo de no tomar acuerdos válidos cuya consecuencia es de alta gravedad.
- III. El artículo 139 del Estatuto Orgánico dispone que:

“Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

IV. En la sesión ordinaria No. 434-2017, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR) acordó nombrar una comisión para que identificara los casos en los que se presentaba riesgo de pérdida del quórum estructural y analizando la gravedad de sus consecuencias, propusiera un mecanismo de minimización de ese riesgo.

V. La comisión integrada por el DAIR en la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, presentó una propuesta para la modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico.

VI. El DAIR en sesión Ordinaria No. 514-2019, artículo 7, celebrada el jueves 28 de noviembre del 2019 conoció la propuesta solicitada a la comisión y acordó lo siguiente:

- 1. Dar por recibido la propuesta elaborada por la comisión.*

2. *Agradecer a los miembros de la comisión por el trabajo realizado.*
3. ***Trasladar la propuesta al Consejo Institucional para el debido trámite y atención.***
4. *Recordar que contra este acuerdo se podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación, así señalado en el artículo 136 del Estatuto Orgánico del ITCR.*
5. *Evocar que el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR indica que si el recurso de revocatoria es rechazado se podrá apelar la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de apelación.*
6. *Dar firmeza al acuerdo.*
7. *Comunicar el acuerdo.*

***Negrita no es del original.**

VII. La comisión permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional conoció y analizó la propuesta de reforma de los artículos 39,41,43,45,47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4 presentada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante el oficio DAIR-2012019 y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional someter a consulta la reforma de éstos artículos, en el marco de lo dispuesto por el 142 del Estatuto Orgánico, y según las competencias designadas al Consejo Institucional.

VIII. Se señala además que hay reformas en las propuestas que deben ser tramitadas por AIR, artículo 9, 14, 25 BIS, 85, 89, y 90).

IX. El artículo 6 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. *En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
- b. *De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*

En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia.

Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.

- c. *La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
- d. *En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

X. El 28 de enero de 2022 el Directorio de AIR publicó las propuestas para la Asamblea 100-2022, donde se incluye la propuesta base 4: Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

XI. En la sesión ordinaria Núm. 1029-2022 el TIE revisa las propuestas enviadas por el Directorio de la AIR (DAIR) y acuerda realizar una moción de fondo a la propuesta base 4, de plantear oportunidades de

mejora, las cuales fueron presentadas por los asambleístas del TIE, quienes designan a Tania Araya Solano y a Ingrid Herrera Jiménez como mocionantes conciliadoras.

- XII.** El 24 de febrero de 2022 se realiza el proceso de conciliación entre los proponentes conciliadores y las mocionantes conciliadoras, donde se acuerda presentar la siguiente propuesta conciliada.

CONSIDERANDO QUE:

- a.** El riesgo de que alguno de los órganos colegiados pierda el cuórum estructural debido a distintas circunstancias como lo son: la falta de nombramiento, la renuncia, la jubilación, el fallecimiento, el despido, la suspensión, la pérdida de los requisitos para integrar los órganos colegiados, o cualquier otra que signifique la ausencia permanente de un miembro, es alta.
- b.** Ante la falta de cuórum estructural los órganos colegiados no pueden tomar acuerdos válidamente dado que no pueden realizar las sesiones de trabajo.
- c.** La inactividad de los órganos colegiados expone a la Institución a graves consecuencias, por el incumplimiento de las funciones que le son propias.
- d.** El Consejo Institucional, ha iniciado el procedimiento establecido en el artículo 142 de estatuto Orgánico para reformar los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80, 83 BIS 4., sin embargo, corresponde exclusivamente a la Asamblea Institucional Representativa la reforma de los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89, 90, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Estatuto Orgánico.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
ACUERDA:**

1. Otorgar la procedencia al proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico con la finalidad de mitigar el riesgo inminente que presentan los órganos colegiados de la Institución por falta de cuórum estructural y por lo tanto que no se integren o pierdan posteriormente su integración; para que se reformen de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p>Artículo 9</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>b. Los miembros del Consejo Institucional.</p> <p>c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</p> <p>e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</p> <p>f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados</p> <p>g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</p> <p>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional</p>	<p>Artículo 9</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>b. Los miembros del Consejo Institucional.</p> <p>c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</p> <p>e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</p> <p>f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados</p> <p>g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</p> <p>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.</p>

<p>Representativa</p> <p>i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos.</p>	<p>Cuando la representación estudiantil disminuya por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos, u otras causas que provoquen la ausencia permanente deberán ser notificadas por la FEITEC al TIE y al Directorio en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>Los representantes estudiantiles se pueden incorporar al padrón general definitivo 7 días hábiles antes de la publicación del padrón general definitivo. De lo contrario esta representación se incorporará en el padrón general definitivo de la siguiente AIR.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el Directorio debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil completa.</p> <p>i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p>
--	--

	<p>j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos.</p> <p>Corresponde al Tribunal Institucional Electoral solicitar el nombramiento de los representantes de los egresados y sus respectivos suplentes, para lo cual otorgará un plazo de al menos un mes calendario, previo a la publicación del padrón provisional de representantes ante la AIR.</p> <p>Si los representantes de los egresados no son nombrados dentro del plazo previsto se entenderá que no integrarán la Asamblea durante ese período.</p> <p>Si uno o varios representantes de cualquier sector renuncia en un plazo posterior al periodo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE, la renuncia no será efectiva hasta la siguiente Asamblea y se sesionará con la última versión del padrón.</p>
<p>Artículo 14</p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Rector, quien lo preside b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica. c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros 	<p>Artículo 14</p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside. b. Cuatro representantes del sector Docente del Campus Tecnológico Central .

<p>académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <ul style="list-style-type: none">d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	<ul style="list-style-type: none">c. Un representante del sector Docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.d. Dos representantes del sector Administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Ricae. Tres representantes del sector Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.f. Un representante del sector Profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica. <p>Cada miembro del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia, contarán con la respectiva suplencia y los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Se consideran suplentes los candidatos que, después de los titulares electos, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.</p> <p>Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunos candidatos, el TIE convocará, el mismo día de la declaratoria oficial, a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente las personas candidatas que empataron.</p> <p>La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo utilizado en la primera votación y con base en el nuevo cronograma que publique el TIE.</p> <p>Si algún suplente renunciare a su nombramiento, lo notificará al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral quien debe convocar a un proceso para la elección y así garantizar que se cuente con las suplencias requeridas.</p>
--	--

	<p>El Tribunal Institucional Electoral contará con un plazo no mayor a seis meses para realizar la elección, solo en casos de fuerza mayor se podrá extender ese plazo.</p>
<p>ARTICULO 25 BIS</p> <p>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.</p> <p>En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.</p> <p>El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.</p> <p>El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.</p> <p>Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar</p>	<p>ARTICULO 25 BIS</p> <p>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la rectoría a ejercer su puesto, sea esto por renuncia, jubilación, destitución, fallecimiento, licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el cuórum estructural.</p> <p>La sesión será convocada y presidida por la persona de mayor edad que integre el Consejo Institucional y su objetivo es designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio, mientras el nuevo rector se incorpora al puesto. Si ningún vicerrector se puede incorporar a esa sesión lo hará quien ejerza la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>En caso de que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.</p> <p>La persona rectora interina someterá a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento, o bien, podrá mantener a las que están en esos cargos y no se requerirá ratificación.</p>

el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerreorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerreoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad. Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular.

Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional,

El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica. Se definirá el periodo de nombramiento, el cual no excederá los seis (6) meses, tiempo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral para elegir al nuevo Rector, previa notificación del Consejo Institucional.

Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente para que ejerza el puesto de forma interina y si esta no acepta, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria que cumpla los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, periodo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral, previa notificación del Consejo Institucional.

En caso de ausencia temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, de la persona rector y sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, corresponde al vicerrector de mayor edad tomar la suplencia de la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el quórum estructural de ese órgano.

<p>empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.</p>	
<p>Artículo 85</p> <p>El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuatro profesores b. Dos estudiantes c. Un funcionario administrativo. <p>Cada miembro tendrá un suplente.</p> <p>Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.</p> <p>Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</p> <p>Todos los miembros podrán ser reelectos.</p> <p>El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p>	<p>Artículo 85</p> <p>El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuatro representantes del sector Docente b. Una representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Tribunal, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa c. Un representante del sector Administrativo <p>Cada miembro titular tendrá un suplente. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en sus cargos cinco (5) años y se renovarán primero tres (3) miembros y dos (2) años después dos (2) miembros. Todos los miembros podrán ser reelectos</p> <p>El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p> <p>Toda ausencia permanente provocada por renuncias, destituciones o vencimiento de los plazos de la representación estudiantil deberá ser notificada por los representantes estudiantiles a la presidencia del TIE, quien lo hará del conocimiento de la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que le sea comunicado.</p>

	<p>La persona suplente representante estudiantil asumirá la titularidad mientras la FEITEC nombra al representante titular.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del TIE para nombrar las plazas vacantes de los representantes estudiantiles, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano en un plazo no mayor a dos meses.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el TIE debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 89</p> <p>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:</p> <p>a. Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>b. Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban</p> <p>c. Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</p>	<p>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:</p> <p>a. Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa al momento de la apertura del Congreso.</p> <p>b. Todas las personas profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso.</p> <p>c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.</p>

<p>d. Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional e. Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa</p>	<p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p> <p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
---	---

	<p>d. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por los representantes administrativos ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.</p> <p>Cada representante del sector administrativo contará con un (a) suplente.</p> <p>e. Un máximo de dos (2) egresados (as) de cada una de las carreras de la Institución, nombrados (as) por la asociación o federación correspondiente, quienes no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y de funcionarios (as) administrativos.</p> <p>Los representantes de los egresados que no sean nombrados en el plazo dispuesto a ese efecto por la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles, no serán considerados para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.</p> <p>Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.</p>
<p>Artículo 90</p> <p>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 90</p> <p>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</p>

<p>a. Cuatro profesores.</p> <p>b. Dos estudiantes designados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p> <p>c. Un funcionario administrativo La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá</p>	<p>a. Cuatro personas profesoras que sean electos por la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>b. Dos representantes estudiantiles nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del Congreso Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>El presidente del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que</p>
--	---

	<p>no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>c. Una persona funcionaria administrativa.</p> <p>Todos los miembros de la Comisión deben contar con un miembro suplente, siempre y cuando la cantidad de personas postulantes lo permita, los cuales serán nombrados en el mismo acto en que se nombran los titulares, de acuerdo con la cantidad de votos obtenida de mayor a menor.</p> <p>Se consideran miembros suplentes las personas candidatas los candidatos que después de las personas los titulares electos, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.</p> <p>En el caso de los miembros suplentes de la representación estudiantil serán nombrados según la normativa de la FEITEC.</p> <p>La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la coordinará.</p>
--	---

2. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para que en su próxima sesión ordinaria inicie los trámites de conformación de la Comisión de análisis del proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
3. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que en la conformación de la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere la participación de al menos de un representante de los órganos colegiados, que se impactarían con la modificación propuesta, Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional y Tribunal Institucional Electoral.
4. Solicitar a la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere en su análisis y en la propuesta resultante el impacto

que la reglamentación y normativa vigente podría presentarse para hacer contemplar la mejora integral que disminuya el riesgo de cuórum estructural.

Proponentes
Marco Alvarado Peña
Defensor
Yarima Sandoval Sánchez
María Teresa Hernández Jiménez
Julissa Méndez Esquivel
Hannia Álvarez Monge
Sofía García Romero
Eddie Gómez Serrano
Rita Morales Gómez
Ingrid Herrera Jiménez
Christian Sanabria Jiménez
Tannia Araya Solano
Marvin Santos Varela Alvarado
Ara Villalobos Rodríguez
Kevin Sanabria Carrillo
Kevin García Martínez

- **El máster Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta base 5:**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE	
	No.
<p>Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico</p> <p style="text-align: center;">Sesión Ordinaria AIR-100-2022, 27 de abril de 2022 I Semestre 2022</p> <p>Etapa: Aprobación</p>	5

RESUMEN

Propuesta de interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 del Estatuto Orgánico en concordancia con los artículos 18 y 139 del mismo Estatuto Orgánico para dilucidar el significado de la potestad del Congreso Institucional para tomar acuerdos vinculantes y la responsabilidad de la comisión organizadora de comunicar los acuerdos a las autoridades institucionales para su ejecución.

Además, en cuanto a las ponencias No. 4 y No. 14 aprobadas por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, se propone derogar parcialmente la No. 4, manteniendo la vigencia de otra parte y derogar en su totalidad la No. 14. Se recomienda el traslado del acuerdo sobre la ponencia No. 14 y de la ponencia original, al Directorio de la AIR para que valore someterla como propuesta base de reforma del Estatuto Orgánico, en consideración a los esfuerzos realizados en su análisis en diferentes etapas del IV CONGRESO INSTITUCIONAL y en las significativas votaciones que tuvo en las dos fases plenarias.

RESULTANDO QUE

- I. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico establece, como función de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa

- II. El artículo 9 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

Artículo 9

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

- a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)

- b. Los miembros del Consejo Institucional.

- c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)

- d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del

25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

- e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral

- f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados

- g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Plenaria del III

Congreso Institucional, celebrada los días 5, 6 y 7 de junio del 2007. (Gaceta 237)

- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
 - i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
 - j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos
- Interpretación del artículo eliminada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)

III. El artículo 26 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 26

Son funciones del Rector:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional.
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto.
- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría.
- e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)
- f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría.
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional.
- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía.
- j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150).

- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215).

- l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-96-2019 realizada el 10 de abril de 2019. (Gaceta 556).

- m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional.

- n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370).

- ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

- o. Agotar la vía administrativa en materia laboral .

- p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50).

- q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

- r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competen.
- s. Aprobar las licitaciones que le competen, según el reglamento correspondiente.
- t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto.
- u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato.
- v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales.
- w. Velar por la buena imagen del Instituto.
- x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto.
- y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional.
- z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.

Inciso nuevo, según acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR6808, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

IV. El Artículo 88 del Estatuto Orgánico dice textualmente:

El Congreso Institucional es un órgano deliberativo cuyo propósito es realizar un proceso de intensa discusión, reflexión y análisis sobre asuntos de carácter trascendental para el quehacer académico e institucional, realizado con el fin de propiciar que el Instituto se coloque a la vanguardia del conocimiento científico, técnico y tecnológico.

Las resoluciones del Congreso Institucional, las que resumen el producto de este proceso se tomarán en una Asamblea Plenaria, convocada al efecto por su Comisión Organizadora, y cuyo objetivo

es tomar decisiones que permitan ejecutar acciones claves para el desarrollo de la Institución.

El Congreso Institucional será convocado por lo menos cada cinco años por la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-02, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137).

V. El Artículo 91 del Estatuto Orgánico reza:

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será responsable de:

- a. Conducir un proceso que permita definir una propuesta sobre los ejes temáticos del Congreso Institucional, y someterla ante la Asamblea Institucional Representativa para su aprobación
- b. Conducir y orientar el proceso de análisis, reflexión y discusión de los temas centrales del Congreso Institucional con el fin de lograr la definición de propuestas resolutiveas concretas que deberá conocer la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- c. Organizar y dirigir las sesiones de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- d. Preparar una propuesta de Reglamento del Congreso Institucional que facilite el adecuado desarrollo de sus diferentes etapas.
- e. Comunicar los acuerdos de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a la comunidad institucional y a las autoridades del Instituto para que los pongan en vigencia.
- f. Editar la memoria del Congreso Institucional
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-03, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137) .

VI. Por su parte, el Artículo 92 del Estatuto Orgánico señala textualmente:

“Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o

modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento". (El subrayado es proveído).

VII. El artículo 139 del mismo Estatuto Orgánico dispone:

"La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional.*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional.*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de La Asamblea Institucional Representativa.*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional.*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral.*
- f. Las referidas a las funciones del rector.*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto.*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico.*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico.*

VIII. Las competencias del Consejo Institucional, según lo dispone los artículos 18 y 141 del Estatuto Orgánico, son:

Artículo 18

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)

- b. *Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- d. *Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.*
- e. *Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes*
- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

- g. *Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral*
- h. *Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente*
- i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*
- j. *Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores*
- k. *Velar por el trato justo de todos los miembros de la comunidad del Instituto*

- l. Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo*

- m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley. Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006 .(Gaceta 215).*

- n. ELIMINADO*
Así Eliminado por la AIR, Sesión No. AIR-76-2010, del 24 de marzo del 2010.

- ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves.*

- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda.*

- p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*

- q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*

- r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*

- s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370) .

- t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*

- u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

Incisos f, n y u modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR- 051, del 25 de setiembre 2002. (Gaceta 137 y Fe de Erratas en Gaceta 144).

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

- IX. El 16 de agosto de 2019, con ocasión de la convocatoria a sesión plenaria del IV Congreso Institucional en el cual se analizarían ponencias referidas a la modificación de la integración de la AIR y del CI, tres congresistas dirigen al Directorio de la AIR una solicitud que en lo que aquí interesa indica:

“En vista de que las propuestas: “Propuesta 4: Sistema Institucional de gestión de la calidad”, “Propuesta 14: Nombramiento y remoción de los vicerrectores”, “Propuesta 39: Conformación de los Órganos Superiores Institucionales” y “Propuesta 40: Elección de representantes por sectores”, por ejemplo, podrían presentar un conflicto respecto de las competencias definidas como exclusivas de la AIR, consideramos oportuno:

- a. *Solicitar al Directorio de la AIR realizar las consultas legales y gestiones que permitan clarificar los aspectos indicados, de conformidad con las competencias dadas a este Directorio en los artículos 71, inciso a) y 2 inciso b del RAIR, así como en el artículo 11 inciso c del Estatuto Orgánico.*
- b. *A la luz de lo anterior, analizar la posibilidad de revisar todas aquellas propuestas aprobadas o por analizar en el IV Congreso y gestionar lo necesario para garantizar a la AIR y a los congresistas, que toda*

reforma al Estatuto Orgánico sea tramitada según la normativa correspondiente.”

- X. Mediante Oficio DAIR -122-2019, el Ing. Marco Alvarado Peña, en su condición de presidente del DAIR traslada “...a la Asesoría Legal para su análisis y resolución la solicitud planteada por los congresistas M.Ed. Daniel Villavicencio Coto, MAE. Nelson Ortega Jiménez y M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández.”
- XI. La Oficina de Asesoría Legal, en el Oficio Asesoría Legal-425-2019, endereza la solicitud recibida del DAIR, en virtud de que su criterio es técnico jurídico no vinculante y por tanto carece de competencias para dictar una “resolución” a la consulta de un grupo de congresistas y después del análisis de algunas normas contenidas en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la AIR, recomienda: “Así las cosas, la naturaleza de las funciones es lo que puede delimitar la actuación del ente o del Órgano y es en razón de ello que, en el caso en consulta, esta instancia asesora considera que no procede conocer en el seno del Congreso Institucional modificar parcialmente las normas dispuestas en un estatuto.

El campo de acción del congreso está delimitado por su propio reglamento y en ninguna norma se le autoriza modificar al Estatuto Orgánico, hacer lo contrario, sería nulo de pleno derecho por un problema de falta de competencia en la materia. Entre los fines del congreso y objetivos se busca en ellos, además informar, discutir, proponer y analizar propuestas y hasta llegar a acuerdos, pero no es su finalidad tratar de reformar una ley o reglamento. No existe contradicción normativa, por el contrario, hay un orden y complemento en las funciones y actuaciones de cada uno de los órganos colegiados de conformidad con la pirámide de las fuentes del ITCR, de tal suerte que en el Estatuto Orgánico se describen las funciones claras que competen tanto a: Consejo, la AIR, y al Congreso Institucional de tal manera que ahí está claro quienes (SIC) pueden o no hacer reformas, parciales o totales estatutarias.

Reforma quien tiene la potestad. Quien emite la norma puede a su vez interpretarla, derogarla o modificarla.

El congreso del TEC es parte de la actividad de autotutela, vigilancia de los objetivos y fines de la misión y visión institucional, pretender someter a su conocimiento reformas parciales estatutarias, es violatorio del principio de legalidad en razón de la falta de competencia en la materia, vicio que sería claro y notorio, y que podría impugnarse en cualquier tiempo.”

XII. Existe un precedente de modificaciones al Estatuto Orgánico adoptadas por el Congreso Institucional. En efecto, por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Plenaria del III Congreso Institucional, celebrada los días 5, 6 y 7 de junio de 2007, tal como se publicó en la Gaceta 237, se reformó el artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico en cuanto a la composición de la Asamblea Institucional Representativa, para que se lea de la siguiente manera:

“La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

a.

(...)

g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Plenaria del III Congreso Institucional, celebrada los días 5, 6 y 7 de junio del 2007.(Gaceta 237)

h. (...)

Esta modificación del Estatuto Orgánico, consistente nada más y nada menos que en la integración de la propia AIR, fue acordada por el plenario del III Congreso Institucional al aprobar, en la sesión de los días 5, 6 y 7 de junio de 2007, el siguiente texto:

Sobre la conformación

La conformación de la AIR se basará en una relación de un representante docente por cada seis docentes a tiempo completo y de ahí en adelante mantendrá los porcentajes asignados a los representantes de los sectores estudiantil y administrativo.

XIII. El IV Congreso Institucional fue convocado por la Asamblea Institucional Representativa el 30 de octubre de 2017, bajo el entendido de que sus acuerdos son vinculantes tal como establece textualmente el Estatuto Orgánico y sin que se reconocieran límites a su potestad para tomar acuerdos en relación con el quehacer académico e institucional. Durante 21 meses se desarrollaron diversas etapas de las previstas para el desarrollo del IV Congreso, incluidas la etapa de comisiones dictaminadoras, el primer plenario y las mesas de trabajo, y no surgió duda alguna sobre esa potestad.

XIV. El artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:

“Artículo 158.-

1. *La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.*
2. *Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.*
3. *Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones sustanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.*
4. *Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.*
5. *Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto, pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.”*

XV. El artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:

*Artículo 175.- El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos.
Ref. por Ley 8508 de 28 de abril de 2006.*

XVI. Para el presente dictamen, con respecto a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, es conveniente señalar de manera supletoria, que el Código Civil establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 10.- Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas.
(Así reformado por Ley N° 7020 de 6 de enero de 1986, artículo 1°)*

XVII. En la Sesión Ordinaria AIR-97-2019, celebrada el miércoles 25 de setiembre 2019, la Asamblea Institucional Representativa dio procedencia a la Propuesta Base No.4 titulada “Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico”

CONSIDERANDO QUE:

- A.** Interpretar es precisar el contenido de una norma jurídica, resulta claro que se trata de un proceso imprescindible para hallar el sentido de cualquier texto. Puede decirse, entonces, que la interpretación es la primera operación en el proceso de aplicación de un texto y que dicha actividad corresponde a todo operador jurídico. No es, entonces, exclusiva del autor de la norma. Ergo, en la medida en que la ley no es sino una norma jurídica, se sigue que es susceptible de interpretación por

cualquier operador jurídico. Sin embargo, existe una diferencia entre la interpretación que realiza el autor de la norma y la interpretación que efectúan otros operadores jurídicos. En efecto, a la interpretación que realiza el autor de la norma jurídica, se le denomina "interpretación auténtica". Es condición indispensable, no obstante, que dicha interpretación se haya realizado siguiendo determinados requisitos. Sin dicho cumplimiento, aun cuando exista identidad entre el autor de la norma y el que interpreta, no puede hablarse de interpretación auténtica. Por otra parte, el supuesto de la interpretación auténtica es un texto jurídico susceptible de diversas interpretaciones diferentes, un texto ambiguo, lo que genera inseguridad y diferenciación jurídicas. Una confusión causada por el propio texto normativo y que se considera sólo puede ser resuelta acudiendo al autor de la norma. Máxime que la existencia de distintas interpretaciones puede conducir a dar un trato diferente a los distintos destinatarios, puesto que el texto no permite una interpretación uniforme.

Puesto que también con la interpretación auténtica se trata de extraer el sentido de la norma que se interpreta, se requiere que se esté ante una verdadera interpretación. Eso significa que el autor de la norma sólo puede interpretar lo existente, pero no puede utilizar el procedimiento de interpretación para efectos de modificar el existente o crear una nueva norma. Dicha prohibición se origina en el efecto propio de la interpretación auténtica. La norma interpretativa se incorpora al texto de la norma interpretada. Atribuir a una norma el carácter de auténtica cuando se trata más bien de una reforma, entraña el vicio de exceso de poder. En tratándose de la ley, este vicio conduce a la inconstitucionalidad de la ley interpretativa.

- B.** Sobre los alcances de la interpretación auténtica, la Sala Constitucional se pronunció en su sentencia 1360-2011 de las nueve horas y cuarenta minutos del 4 de febrero de 2011, en la cual señaló lo siguiente:

"(...) Se concluye que la interpretación auténtica procede con el fin de aclarar la "ratio legis" y según los consultantes "debe ser demostrada con elementos objetivos los cuales consten en el expediente legislativo respectivo en forma clara y precisa y cuya derivación no conlleva un forzamiento del razonamiento jurídico"; no obstante, en el caso se abusa de la potestad de interpretación auténtica aplicándola a una norma sin que ésta sea omisa oscura o ambigua, de manera que existe un vicio grave de inconstitucionalidad al intentarse la realización de reformas legales utilizando el instituto de la interpretación auténtica y, concretamente, el vicio consistiría en atribuirle los efectos de la interpretación auténtica a una decisión legislativa que no formaba parte de la voluntad original del legislador.

(...) La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera

que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada."

C. Las técnicas de la interpretación jurídica son:

- a) Literal, gramatical, semántica, textual, sintáctica:** Se les atribuye a las normas su significado que se supone "propio", y que se desprende del significado de las palabras mismas, contenidas en su redacción.
- b) Histórica o evolutiva:** El lenguaje, como producto cultural está sujeto al proceso histórico o evolutivo; y, en este sentido, al realizar una tarea de interpretación jurídica, se debe contextualizar el objeto interpretado en ese proceso de origen y de evolución.
- c) Contextual, adecuadora:** El intérprete afirma que utiliza la adecuación para modular la norma interpretada a otra de rango superior o a un principio de mayor jerarquía.
- d) Sociológica:** Importa aquí el contexto social, en sentido amplio, en el cual se inserta y se aplica la norma jurídica: la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.
- e) A contrario sensu:** El intérprete señala que la norma puede ser leída en un sentido contrario o inverso, para resolver el tema bajo análisis. El Código Civil de Costa Rica (que, si bien es una norma de Derecho Privado, al no haber otra en todo el Ordenamiento Jurídico nacional, tiene carácter supletorio y nos aplica en este caso aun cuando estamos aplicando Derecho Público) en su artículo 10, manda:

"Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas."

Es así como el Ordenamiento Jurídico nos ordena utilizar siempre, como primera, la técnica literal de interpretación y, aunada a ella, cualesquiera de las otras técnicas, pero siempre en presencia de la literal.

- D.** Costa Rica es un Estado Democrático de Derecho, lo cual significa que el poder, además de estar sometido a la ley, se legitima con la aplicación de los principios de democracia y pluralismo. Uno de esos principios es, precisamente, el de división de poderes. La división de poderes es un concepto que consiste en la separación de las distintas atribuciones de un gobierno. El mismo tiene una larga historia con motivo de generar condiciones que **eviten el abuso de autoridad**, y fue a partir de la revolución francesa en que el mismo comienza a desarrollarse con vigor hasta ser una realidad presente en la mayoría de los países.

Ahora bien, siendo que este es un principio que inspira al Estado costarricense y que nos encontramos en aplicación de Derecho Público, debemos de tomarlo en cuenta en este menester. Es claro que el espíritu del legislador al redactar los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), fue precisamente repartir la cuota de poder entre el Consejo Institucional (artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR) y la Asamblea Institucional Representativa (artículo 139 del Estatuto Orgánico del ITCR), y al hacer esto, limitarlos en el mismo acto, utilizando así frenos y contra pesos, siendo ello no otra cosa más que la utilización de las relaciones mutuas de autoridad que les permite a los Poderes controlarse unos a otros y resistir recíprocas intromisiones, limitando a todos dentro de sus propias esferas.

- E. En Derecho, existe lo denominado **competencia jurídica**, que tiene dos acepciones: en un **sentido lato**, la competencia puede definirse como el ámbito, **la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar** válidamente sus **facultades** o atribuciones y **funciones**. En **sentido estricto** lo entendemos como la competencia referida al órgano jurisdiccional, o sea, la competencia jurisdiccional, que es la que nos interesa desde un punto de vista procesal. La que nos es de utilidad y aplicabilidad en este asunto, es la acepción en sentido lato. Los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico del ITCR no hacen más que delimitar la competencia jurídica del Consejo Institucional al indicar, el artículo 18, claramente (en lo conducente):

“Son funciones del Consejo Institucional:

- a) **Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto** y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)

- b) **Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia** y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.
- c) **Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto.**
- d) **Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.**

- e) ***Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.***
- f) ***Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.***
- g) ***Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda.***
- h) ***Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo.***
- i) ***Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo.***
- j) ***Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.”***

El asunto aquí es la falta de certeza jurídica que provoca la redacción del artículo citado supra, que suscita a error pues en el **encabezado** de este señala que delimitará funciones (para qué sirve), pero también delimita atribuciones (qué puede hacer), y así debe interpretarse.

Por su parte, lo mismo hace, el artículo 139 del mismo cuerpo normativo, que establece, en lo conducente:

“La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional***
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional***
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa***

- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional***
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral***
- f. Las referidas a las funciones del rector***
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto***
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico***
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”***

Al señalarse aquí una “competencia exclusiva” no se hace otra cosa que indicar las facultades que son únicas “entre otros o que pertenece únicamente a algo o alguien” (Real Academia de la Lengua Española: 2020).

Una vez analizado todo lo anterior, resulta claro que el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, en su inciso c), debe interpretarse como una facultad que tiene el Consejo Institucional, a la luz de los demás incisos del mismo artículo, por cuanto el inciso c) da la potestad de modificar el Estatuto en atención a sus funciones. Por su parte, el artículo 139 del mismo cuerpo normativo de trata, da la competencia a la AIR para modificar e interpretar el Estatuto “en su totalidad”.

Y, además, previendo choques de competencias, ordena que sólo la AIR puede modificar o interpretar el Estatuto Orgánico, cuando se trate de materia referida a cualquiera de los incisos que van desde el a y hasta el i.

F. A la luz del Artículo 139 del Estatuto Orgánico, la materia relacionada con la integración y funciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, el Congreso Institucional, el Tribunal Institucional Electoral y el Rector, además de lo referido a fines y principios de la Institución, al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y a la reforma total del Estatuto Orgánico, están reservadas a la Asamblea Institucional Representativa, sin que exista norma expresa que habilite al plenario del Congreso Institucional a compartir esa reserva normativa.

G. Las competencias dadas al Consejo Institucional, por el Estatuto Orgánico en su artículo 18, incisos c y f, facultan a este órgano para incorporar modificaciones y/o interpretaciones, tanto a los reglamentos institucionales como al propio Estatuto Orgánico, en el tanto no sea materia reservada a la Asamblea Institucional Representativa como lo indica el artículo 139.

H. El criterio legal contenido en el Oficio Asesoría Legal-425-2019, según el cual la competencia del congreso institucional “se refiere a la toma de decisiones propias de un evento donde las personas son convocadas para analizar, discutir y tomar acuerdos en relación con una finalidad determinada, que en este caso tiene relación con la misión y visión del Instituto Tecnológico de Costa Rica como universidad pública referida a las actividades de la docencia, la investigación, y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas que requiere nuestro país”, y que concluye argumentando que “*el congreso del TEC es parte de la actividad de autotutela, vigilancia de los objetivos y fines de la misión y visión institucional*” limita los alcances de los acuerdos del congreso institucional de manera injustificada y conlleva una negación al contenido expreso de los artículos 91 y 92 del mismo Estatuto Orgánico que disponen que:

- a) sus acuerdos son vinculantes
 - b) tales acuerdos entran en vigencia tres meses a partir de su aprobación
 - c) es responsabilidad de la comisión organizadora comunicar los acuerdos del congreso institucional a la comunidad institucional
 - d) corresponde a la comisión organizadora comunicar los acuerdos a las autoridades para que los pongan en vigencia.
 - e) los acuerdos del Congreso Institucional no pueden ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos, según los procedimientos establecidos en su reglamento.
- I. No cabe pretender que los acuerdos de congreso institucional son propuestas para que las autoridades las analicen y ratifiquen, pues por esa vía se desconocería el mandato estatutario de su condición de “*vinculantes*”, que no pueden ser derogados o modificados sino hasta transcurridos dos años de entrada en vigencia (salvo por la AIR) y tampoco se podría entender que su vigencia surge tres meses después de tomado el acuerdo por parte del plenario.

Asimismo, interpretar que los acuerdos del congreso institucional son iniciativas producto de la función de “*autotutela universitaria*” implica desconocer el contenido de la obligación de los miembros de su comisión organizadora de comunicar los acuerdos a las autoridades para que los ejecuten como expresamente establece el Estatuto Orgánico.

- J.** Sostener, como lo hace la Oficina de Asesoría Legal en el oficio Asesoría Legal425-2019, que la toma de acuerdos que modifiquen la normativa institucional en general y los artículos del Estatuto Orgánico en particular por parte del Congreso Institucional, so pena de nulidad absoluta, conlleva la nulidad del inciso g del artículo 9 del Estatuto Orgánico que fue reformado por el III Congreso Institucional y desemboca en la nulidad de la conformación misma de esta Asamblea y consecuentemente, de todos los acuerdos adoptados en los últimos 12 años.
- K.** La prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho (las situaciones que no se ajustan a Derecho). Dicho de otra forma, es la manifestación de la influencia que el tiempo tiene sobre las relaciones jurídicas y los derechos. "Estos, a lo largo de aquél, nacen, se ejercitan y mueren" (Fundación Tomás Moro, 1994) Otra forma de concebirla es la "Consolidación de una situación jurídica por el transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho(...); ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia" (Cabanellas, 2001)
- Dicho de otra forma, la prescripción es la sanción o consecuencia jurídica que impone el Ordenamiento al no ejercicio del derecho de impugnar una situación de hecho en un tiempo determinado.

Este instituto no es extraño para nuestro Ordenamiento Jurídico, y se regula de manera transversal dentro del mismo.

Para nuestros efectos, es aplicable el artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 175.- El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos. Ref. por Ley 8508 de 28 de abril de 2006."

Así, y no existiendo normativa a lo interno del ITCR que se refiera a este instituto, debemos utilizar la prescripción señalada supra en el numeral 175 de la Ley General de la Administración Pública, la cual sanciona con no poder ejercer el derecho de impugnar un acto administrativo, por vía administrativa o judicial, si pasa un año, contado a partir del día en que se comunica el acto, o en el caso de actos administrativos de efectos continuados, cuando cesen sus efectos, y no se ejerce tal derecho a impugnar, todo ello en aras de preservar la institucionalidad y brindar seguridad jurídica.

De esta forma, al analizar la modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR, que fue

aprobada por el III Congreso Institucional en junio del 2007 y publicada el 13 de Diciembre del 2007, es claro que el plazo para ejercer el derecho a impugnar dicho acto feneció, y por tanto se tiene por consolidado el acto y con plenos efectos jurídicos.

- L. La interpretación de que el artículo 139 del Estatuto Orgánico reserva de manera exclusiva a la AIR modificaciones en ciertos tópicos, sin que tenga competencia el Congreso Institucional para aprobarlas, exige el análisis particular de las ponencias No. 14 y No. 4 que fueron aprobadas por el Plenario del IV Congreso Institucional porque en ambas los acuerdos contienen reformas del Estatuto Orgánico en algunos de los temas reservados.
- M. El análisis de la ponencia No. 14 devela que contiene una modificación del artículo 18 del Estatuto Orgánico, es decir, de las competencias propias del Consejo Institucional y, por tanto, este acuerdo resulta nulo en su totalidad desde la perspectiva de que es materia reservada para la AIR. Dado que el tiempo transcurrido desde que el acuerdo fue adoptado por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL no permite tener por prescrita la nulidad absoluta, debe tenerse como tal.
- N. No obstante, cabe valorar que la ponencia 14 fue sometida a un intenso proceso de análisis en el marco del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, en diferentes etapas, recibiendo aprobación en las dos fases plenarias con votaciones a favor significativas, lo que parece reflejar el interés de la comunidad institucional de que una reforma como la que planteaba esa ponencia es oportuna, necesaria y conveniente. Por ello, en respeto del trabajo de análisis realizado en el IV CONGRESO, y de la manifestación positiva que hacia la reforma estatutaria que ella proponía, lo que se desprende de las votaciones favorables recibidas en las dos fases plenarias, es recomendable que se canalice ante la AIR la ponencia en modalidad de propuesta para que, en el marco de las competencias de la AIR, y siguiendo los procedimientos establecidos, se analice y resuelva sobre el propósito final que pretendía esa ponencia.

En síntesis, la reserva que el artículo 139 brinda a la AIR para aprobar ciertas reformas del Estatuto Orgánico hace que se deba tener por nulo el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia No. 14, más el respaldo que esta ponencia tuvo en las fases plenarias sugiere que es un tema que debe, y puede, ser retomado por la AIR para que, en el marco de sus competencias, resuelva, en definitiva.

- O. El análisis de la ponencia No. 4 permite arribar a una conclusión similar: dado que su contenido implica una reforma del artículo 26 del Estatuto Orgánico, a saber, sobre las funciones propias del Rector,

también debe tenerse por nula por cuanto cae en la materia reservada para la AIR, y el tiempo transcurrido desde que se adoptó el acuerdo no permite tener por prescrita la nulidad.

No obstante, el caso de esta ponencia es diferente a la No. 14, por cuanto la reforma que contiene del artículo 26 puede ser removida sin que el resto de lo aprobado pierda sentido o eficacia, manteniéndose intactas las razones de conveniencia, oportunidad y razonabilidad que sustentan el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL. En otras palabras, la ponencia No. 4 tiene alcances que van más allá de la sola reforma del artículo 26 del Estatuto Orgánico, que corresponde a materia que puede ser de conocimiento y resolución del Congreso Institucional, por lo que se estaría en presencia de una nulidad relativa y no una absoluta. En este contexto, por aplicación del artículo 168 de la Ley General de Administración Pública, que dispone la conservación del acto administrativo, estableciendo que solo cuando la nulidad es evidente y manifiesta debe declararse la nulidad del acto administrativo, lo cual no es el caso del resto del acuerdo sobre la ponencia No. 4 que no trata de la reforma del artículo 26 estatutario, lo razonable es anular la parte que cae en nulidad y preservar el resto del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL.

Adicionalmente, se debe considerar que esta ponencia obtuvo claro respaldo en las sesiones plenarias del Congreso (220 votos a favor y 51 votos en contra en la primera fase plenaria, 207 a favor y 64 en contra, 47 abstenciones en la segunda fase plenaria).

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- 1.- Reconocer la competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, en los términos del artículo 139 del Estatuto Orgánico, para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector, así como para reformar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la Reforma Total del Estatuto Orgánico.
- 2.- Reconocer la competencia del Consejo Institucional en cuanto a la modificación e interpretación parcial del Estatuto Orgánico en los términos descritos por el artículo 18 del Estatuto Orgánico.
- 3.- Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139

incluyendo las interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.

4.- Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:

- a) Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones **de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional**, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).
- b) Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en el Estatuto orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.
- c) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.
- d) Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional, proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.

e) La modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR y aprobada por el III Congreso Institucional, mantiene sus efectos.

5. En cuanto a las ponencias No. 4 y No.14 aprobadas por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL:

a) Declarar parcialmente nula la ponencia 4 Sistema de Gestión de Calidad.

b) Eliminar el punto 1 de la parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia: 4 Sistema de Gestión de la Calidad por ser absolutamente nulo ya que dispuso:

“Modificar el Estatuto Orgánico para integrar un nuevo inciso “aa” en el artículo 26 de las funciones del Rector, que se lea de la siguiente manera:

aa. “Liderar el desarrollo e implementación del Sistema Institucional de Gestión de Calidad, así como con la mejora continua.”

c) Mantener como válido el resto del acuerdo sobre la ponencia No. 4 por no tener ningún vicio de nulidad que exija su derogatoria, con base en el principio de conservación del acto administrativo.

d) Declarar absolutamente nulo el acuerdo adoptado por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia 14.

e) Trasladar a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa el contenido del acuerdo de la ponencia No. 14, y de la ponencia original, para que, en el marco de sus competencias, valore la oportunidad, necesidad y conveniencia de transformarla en una propuesta base de modificación del Estatuto Orgánico que pueda ser sometida a conocimiento y trámite ante la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la AIR.

5. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de apelación ante este mismo órgano, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo.

**COMISIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS
ARTICULOS 88,91,92 DEL EO EN CORRESPONDENCIA CON LOS
ARTÍCULOS 18 Y 139**

Proponentes	Autorizada(o) para conciliar	FIRMA
Lic. Daniel del Valle Hasbum Representante docente	X	
Dr. Luis Ignacio Garcés Monge Representante docente		
Máster Alexander Valerín Castro Representante administrativo	X	
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante Representante Comisión de Estatuto Orgánico. Consejo Institucional	X	
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez Representante Comisión de Estatuto Orgánico. Consejo Institucional	X	
Sr. Esteban González Valverde Representante estudiantil	X	
Srta. Fiorella Arias Bonilla Representante estudiantil		
Licda. María Gabriela Roldán Villalobos Representante docente Coordinadora (Defensora)	X	

- **El máster Randall Blanco Benamburg expone la propuesta base 6:**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE	No. 6
Modificación del artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica	
Sesión Ordinaria AIR-100-2022, I Semestre 2022	
Etapa de aprobación	

RESUMEN

El objetivo de esta propuesta base es modificar el artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que, en cumplimiento de lo que establece el artículo 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en consideración de las restricciones presupuestarias, así como la conveniencia de las personas asambleístas de los diferentes Campus Tecnológicos y Centros Académicos, las sesiones de la AIR se realicen prioritariamente de forma virtual, utilizando para ello medios tecnológicos que garanticen las condiciones adecuadas.

RESULTANDO QUE:

- I. El artículo 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 12

La Asamblea Institucional Representativa sesionará ordinariamente dos veces al año, entre las semanas lectivas 9 y 12 ambas inclusive de cada semestre, tomando como referencia el calendario académico institucional.

Podrá sesionar extraordinariamente, a solicitud del Consejo Institucional, del Rector, de su Directorio, o del 25 por ciento de sus miembros. En tales casos, la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y dentro de las primeras dieciséis semanas de cada semestre lectivo.

Sin embargo, ante situaciones de emergencia que amenacen seriamente a la Institución y que sean declaradas como tal por el Directorio, se podrá convocar y realizar sesiones fuera del plazo supra citado.

Salvo que el Estatuto Orgánico indique algo diferente, las decisiones de la Asamblea Institucional Representativa se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.

Al determinar los resultados de las votaciones de la Asamblea Institucional Representativa, las abstenciones no se sumarán ni a los votos a favor ni a los votos en contra.

Le corresponde al Presidente del Directorio realizar la convocatoria de la Asamblea Institucional Representativa.

- II. El artículo 5 del Estatuto Orgánico del ITCR establece lo siguiente:

Artículo 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

III. El artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:

Artículo 2 Atribuciones generales de la Asamblea

La Asamblea Institucional Representativa constituye, junto con la Asamblea Institucional Plebiscitaria, la máxima autoridad del Instituto y representa, en su seno, a toda la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La realización de las sesiones de la Asamblea puede ser de manera presencial, virtual o cualquier otra modalidad que permita la telepresencia.

Las sesiones tienen prioridad sobre las demás actividades institucionales, por tal motivo, todas las dependencias del Instituto están obligadas a colaborar con el Directorio en su organización y desarrollo y todos sus miembros están autorizados a suspender sus actividades para participar en las sesiones de la Asamblea.

La sesión de la Asamblea deberá ser de manera presencial siempre que las condiciones institucionales lo permitan, caso contrario será posible la sesión virtual bajo los siguientes requisitos:

- a. Ser excepcionales y debidamente justificadas***
- b. Respetar los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.***
- c. Garantizar la identificación plena de todos los integrantes por medio del sistema tecnológico o medio de comunicación utilizado***
- d. Conservar la autenticidad de lo deliberado y acordado***
- e. Garantizar la comunicación integral y simultánea a partir de los medios tecnológicos utilizados***
- f. Acatar todo lo normado en el presente reglamento relacionado con el desarrollo de la sesión de Asamblea independiente de su modalidad.***

Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.

(el resaltado no es del original)

IV. El inciso i del artículo 11 del Estatuto Orgánico del ITCR señala que le corresponde a la Asamblea Institucional Representativa “Aprobar o modificar sus propios reglamentos”.

V. El artículo 13 del Estatuto Orgánico indica que los mecanismos de su operación y los puestos del Directorio incluyendo las responsabilidades de sus integrantes, se definirán mediante un

reglamento de funcionamiento aprobado por la Asamblea Institucional Representativa.

VI. El artículo 41 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, faculta a la Asamblea a dictar y modificar sus propios reglamentos para el fiel cumplimiento de sus fines.

VII. El artículo 70 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente sobre las responsabilidades del Directorio:

Artículo 70 El Directorio de la Asamblea

La Asamblea tendrá un Directorio encargado de organizar todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la Asamblea y dirigir las sesiones de ésta.

Las principales responsabilidades del Directorio serán propiciar las condiciones que permitan a la Asamblea operar con flexibilidad, la máxima participación de los asambleístas en las sesiones y favorecer la negociación entre proponentes de propuestas base y de mociones conducente a la búsqueda de soluciones conciliatorias, todo conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico y en este reglamento.

(El resaltado no es del original)

VIII. Los incisos u y z del artículo 71 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señalan como funciones del Directorio:

u. Definir los medios tecnológicos a utilizar para el adecuado registro y desarrollo de las sesiones de la Asamblea”.

z. Tomar todas aquellas decisiones que, sin contravenir el Estatuto Orgánico ni este reglamento, contribuyan a la adecuada operación de la Asamblea y al buen desarrollo de sus sesiones.

CONSIDERANDO QUE:

A. La figura de teletrabajo está normada en el ITCR por medio del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobado por el Consejo Institucional el 15 de mayo de 2019.

B. Durante los años 2020, 2021 y 2022, como parte de las medidas tomadas por la Rectoría ante la crisis sanitaria generada por la pandemia COVID-19, la mayor parte del personal del ITCR se mantuvo realizando sus labores bajo la figura de teletrabajo colectivo.

C. Como consecuencia de las restricciones de aforo que se debieron acatar ante las posibilidades de contagio de la enfermedad COVID-19, las sesiones

ordinarias de la Asamblea Institucional Representativa de los años 2020, 2021 y primer semestre del año 2022 no se pudieron realizar de forma presencial.

D. Las sesiones extraordinarias AIR-98-2021 y AIR-99-2021, se realizaron de forma exitosa por medio de telepresencia y se alcanzó el quórum para sesionar.

E. La sesión ordinaria AIR-100-2022 y la sesión extraordinaria AIR-101-2022 del primer semestre de 2022, fueron convocadas para que se realizarán de forma virtual.

F. La realización de una sesión de AIR de forma presencial no solo implica el traslado de las personas asambleístas de todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos al Campus Tecnológico Central, sino que además requiere de una mayor inversión económica para su realización, en comparación con una sesión que se realice de forma virtual.

G. La aplicación de la Regla Fiscal contemplada en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas tiene como consecuencia la implementación de medidas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para reducir los gastos. Entre estas medidas se encuentran las señaladas en la Resolución de Rectoría RR-0142022, de las 16:00 horas del 2 de febrero de 2022, que incluye, entre otras cosas, reducción del presupuesto destinado a viáticos dentro del país y a actividades de capacitación y protocolo.

H. Mediante la resolución RR-110-2022 del 29 de marzo de 2022, la Rectoría solicitó a las personas superiores jerárquicas de las diferentes instancias que a partir del lunes 18 de abril combinen “el trabajo presencial y el teletrabajo ordinario, según el alcance del reglamento vigente, en aquellas actividades que sea aplicable, garantizando a la comunidad institucional y al público en general los programas y servicios pertinentes”.

I. En la sesión AIR-98-2021, la Asamblea Institucional Representativa modificó su Reglamento para permitir que excepcionalmente pueda sesionar de forma virtual.

J. La experiencia generada en el Instituto Tecnológico de Costa Rica con la realización de diferentes labores mediante telepresencia ha sido exitosa, en particular las sesiones de la Asamblea Institucional Representativa. Esta experiencia conviene aprovecharla de modo que se optimice el talento humano y el uso de recursos económicos institucionales.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para que se lea de la siguiente manera:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p data-bbox="288 237 831 304">Artículo 2 Atribuciones generales de la Asamblea</p> <p data-bbox="288 344 823 600">La Asamblea Institucional Representativa constituye, junto con la Asamblea Institucional Plebiscitaria, la máxima autoridad del Instituto y representa, en su seno, a toda la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p data-bbox="288 640 799 819">La realización de las sesiones de la Asamblea puede ser de manera presencial, virtual o cualquier otra modalidad que permita la telepresencia.</p> <p data-bbox="288 860 799 965">Las sesiones tienen prioridad sobre las demás actividades institucionales, por tal motivo, todas</p>	<p data-bbox="850 237 1401 304">Artículo 2 Atribuciones generales de la Asamblea</p> <p data-bbox="850 344 1393 600">La Asamblea Institucional Representativa constituye, junto con la Asamblea Institucional Plebiscitaria, la máxima autoridad del Instituto y representa, en su seno, a toda la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p data-bbox="850 640 1393 931">Las sesiones tienen prioridad sobre las demás actividades institucionales, por tal motivo, todas las dependencias del Instituto están obligadas a colaborar con el Directorio en su organización y desarrollo y todos sus miembros están autorizados a suspender sus</p>
<p data-bbox="288 978 799 1225">las dependencias del Instituto están obligadas a colaborar con el Directorio en su organización y desarrollo y todos sus miembros están autorizados a suspender sus actividades para participar en las sesiones de la Asamblea.</p> <p data-bbox="288 1265 823 1482">La sesión de la Asamblea deberá ser de manera presencial siempre que las condiciones institucionales lo permitan, caso contrario será posible la sesión virtual bajo los siguientes requisitos:</p> <p data-bbox="288 1523 831 1597">a) Ser excepcionales y debidamente justificadas</p> <p data-bbox="288 1637 831 1742">b) Respetar los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.</p> <p data-bbox="288 1783 831 1928">c) Garantizar la identificación plena de todos los integrantes por medio del sistema tecnológico o medio de comunicación utilizado</p>	<p data-bbox="850 978 1329 1046">actividades para participar en las sesiones de la Asamblea.</p> <p data-bbox="850 1086 1401 1413">Las sesiones de la AIR se pueden realizar de manera presencial, virtual o cualquier otra modalidad que permita la telepresencia. Serán prioritariamente de manera virtual, siempre y cuando las condiciones institucionales lo permitan y mientras se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p data-bbox="890 1453 1409 1559">a. Respetar los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.</p> <p data-bbox="890 1563 1409 1709">b. Garantizar la identificación plena de todos los integrantes por medio del sistema tecnológico o medio de comunicación utilizado.</p> <p data-bbox="890 1713 1409 1780">c. Conservar la autenticidad de lo deliberado y acordado.</p> <p data-bbox="890 1785 1409 1930">d. Garantizar la comunicación integral y simultánea a partir de los medios tecnológicos utilizados.</p> <p data-bbox="890 1935 1409 2033">e. Acatar todo lo normado en el presente reglamento relacionado con el desarrollo de la sesión de</p>

<p>d) Conservar la autenticidad de lo deliberado y acordado</p> <p>e) Garantizar la comunicación integral y simultánea a partir de los medios tecnológicos utilizados</p> <p>f) Acatar todo lo normado en el presente reglamento relacionado con el desarrollo de la sesión de Asamblea independiente de su modalidad.</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.</p> <p>Así reformado por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa AIR-98-2021 realizada en fecha 28 de setiembre del 2021.</p>	<p>Asamblea independiente de su modalidad.</p> <p>En caso de que no se puedan garantizar los requisitos anteriores, la sesión se deberá realizar presencialmente.</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.</p>
--	--

Proponentes:

Miembros del Directorio de la AIR

Persona defensora: Randall Blanco Benamburg

Personas autorizadas para conciliar: Marco Alvarado Peña

Yarima Sandoval Sánchez

IV DESARROLLO DE LA AGENDA

1. El máster Randall Blanco procede a dar las instrucciones para participar en la sesión; se indica la obligatoriedad de mantener la cámara encendida durante el desarrollo de la sesión.
2. Se entona el Himno Nacional
3. El ingeniero Alvarado solicita un minuto de silencio en memoria de las personas que han fallecido entre los años 2020, 2021 y hasta el mes de abril del 2022.
4. El ingeniero Marco Alvarado Peña, en su condición de presidente del Directorio de la AIR da un saludo a los asambleístas.
5. El ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, en su condición de Rector rinde su informe de labores correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021.

NOTA:

El detalle de este informe se consigna en el apartado “d” de informes de esta acta.

6. La máster Ana Rosa Ruiz Fernández, en su condición de representante de Consejo Institucional presenta el informe de ejecución de las políticas generales por parte del Consejo Institucional

NOTA:

El detalle de este informe se consigna en el apartado “d” de informes de esta acta.

a. Resultado de las votaciones

Se transcribe el resultado de las votaciones de las propuestas base y la moción de orden.

Propuesta base No. 1

Propuesta para dar por finalizado el IV CONGRESO INSTITUCIONAL y trasladar las ponencias 24 y 32 a conocimiento y resolución del Consejo Institucional

Etapas: Aprobación

QUÓRUM	212
A FAVOR	200
EN CONTRA	4
EN BLANCO	8
TOTAL VOTOS	212

Transcripción de justificación de un voto en contra

Respuesta a la encuesta	
ID de respuesta	98
Fecha de envío	2022-04-27 11:36:26
Última página	1
Lenguaje inicial	Es
Semilla	265050040
Fecha de inicio	2022-04-27 11:19:24
Fecha de la última acción	2022-04-27 11:36:26
Sesión Extraordinaria No. 100-2022	
Propuesta No.	1
Nombre de la propuesta:	1
Nombre de el/la Asambleísta:	Montserrat Ramírez Castro
Número de cédula:	112070635
Justificación del Voto:	Dadas las justificaciones dadas por el asambleísta.

Propuesta conciliada No. 2-1

Propuesta para modificar los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico.

Etapas: Procedencia

QUÓRUM	212
A FAVOR	193
EN CONTRA	10
EN BLANCO	9
TOTAL VOTOS	212

Propuesta base No. 3

Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia y similares, relacionados con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa y Asamblea Plenaria del Congreso Institucional en artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia.

Etapas: Procedencia

QUÓRUM	208
A FAVOR	200
EN CONTRA	4
EN BLANCO	4
TOTAL VOTOS	208

Propuesta conciliada No. 4-1

Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Etapas: Procedencia

QUÓRUM	207
A FAVOR	194
EN CONTRA	4
EN BLANCO	9
TOTAL VOTOS	207

Propuesta base No. 5

Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico

Etapas: Aprobación

QUÓRUM	192
A FAVOR	134
EN CONTRA	50
EN BLANCO	8
TOTAL VOTOS	192

Transcripción de justificación de un voto en contra

Respuesta a la encuesta	
ID de respuesta	134
Fecha de envío	2022-04-27 15:03:20
Última página	1
Lenguaje inicial	es

Semilla	1670992730
Fecha de inicio	2022-04-27 14:58:46
Fecha de la última acción	2022-04-27 15:03:20
Sesión Extraordinaria No. 100-2022	
Propuesta No.	PROPUESTA No. 5
Nombre de la propuesta:	Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico. Estoy de acuerdo en la redacción de la propuesta, sin embargo dadas las experiencias con acuerdos de los Congresos resulta inconveniente dejarlo como está. Podría generarse una instancia que cambia los reglamentos y el Estatuto Orgánico en contra del principio de legalidad y procediendo de manera contraria al principio de derogabilidad singular de las normas.
Nombre de el/la Asambleísta:	Jorge Chaves Arce
Número de cédula:	302530388
Justificación del Voto:	La experiencia en congresos es clara que los acuerdos no siempre se orientan a lo estratégico, sino a lo operativo

Propuesta base No. 6

Modificación del artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Etapas: Aprobación

QUÓRUM	194
A FAVOR	178
EN CONTRA	11
EN BLANCO	5
TOTAL VOTOS	194

MOCIÓN DE ORDEN

Ampliar el periodo de la sesión hasta las doce horas y retomar la sesión a las trece horas

Quórum	209
A FAVOR	149
EN CONTRA	53
EN BLANCO	7
TOTAL VOTOS	209

Transcripción de justificación de un voto en contra

Respuesta a la encuesta

ID de respuesta	130
Fecha de envío	2022-04-27 12:15:37
Última página	1
Lenguaje inicial	es
Semilla	1298754249
Fecha de inicio	2022-04-27 12:12:08
Fecha de la última acción	2022-04-27 12:15:37
Sesión Extraordinaria No. 100-2022	
Propuesta No.	Moción de Orden 1
Nombre de la propuesta:	Moción de orden 1
Nombre de el/la Asambleísta:	Pedro Leiva Chinchilla
Número de cédula:	113940453
Justificación del Voto:	Voto en contra pues tengo en agenda un curso que no suspendí, pues estaba establecido el horario previamente. Por respeto a los estudiantes, no puedo sesionar después de la 1 pm.

c. Texto definitivo de cada uno de los acuerdos tomados

Los siguientes son los textos definitivos de los acuerdos tomados.

Propuesta base No. 1

Dar por finalizado el IV CONGRESO INSTITUCIONAL y trasladar las ponencias 24 y 32 a conocimiento y resolución del Consejo Institucional.

Etapas: Aprobación

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA, ACUERDA:

1. Declarar concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).
2. Trasladar las ponencias 24 y 32 al Consejo Institucional, para su conocimiento y resolución en el marco de sus competencias.
3. Solicitar al Consejo Institucional que presente un informe ante esta Asamblea de la forma en que atendió las ponencias 24 y 32, en la sesión ordinaria correspondiente al segundo semestre del presente año.

Propuesta conciliada No. 2.1

Modificación de los artículos 25 y 78 del Estatuto Orgánico.

Etapas: Procedencia

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

ACUERDA:

- 1. Dar procedencia a la propuesta de modificación de los siguientes artículos del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente forma:**

Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años. No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>Artículo 25</p> <p>El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.</p> <p>No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.</p> <p>Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.</p>

En caso de que haya solo una persona candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.

En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, esta persona candidata será nombrada en el puesto de Rectoría por un año al cabo del cual se realizará una nueva elección.

Artículo 78	Artículo 78
<p>La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, de lo contrario, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.</p>	<p>La Dirección del Campus Tecnológico Local será electa por la Asamblea Plebiscitaria del Campus respectivo. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará dentro de un régimen de prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</p> <p>La elección de la Dirección no podrá recaer sobre la misma persona por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</p> <p>Para ser electo en la Dirección del Campus se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos.</p> <p>Cuando haya varias personas candidatas y ninguna obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE realizará una segunda convocatoria en el transcurso del mes siguiente, con el mismo padrón electoral definitivo según lo establecido en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participarán únicamente las dos personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos electorales y quedará electa la persona que obtenga el mayor número de votos electorales.</p> <p>En caso de que haya solo una persona</p>

	<p>candidata y no obtenga la cantidad de votos electorales necesaria, el TIE convocará a una nueva elección, en el transcurso del mes siguiente de la declaratoria oficial.</p> <p>En caso de que en la nueva elección no se concrete porque solo participó una persona candidata y no alcanzó el 40% de los votos electorales, esta persona candidata será nombrada en el puesto de Dirección de Campus Tecnológico Local por un año al cabo del cual se realizará una nueva elección.</p>
--	---

Propuesta base No. 3

Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia y similares, relacionados con el Consejo Institucional, la Asamblea Institucional Representativa y Asamblea Plenaria del Congreso Institucional en artículos del Estatuto Orgánico en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia.

Etapa: Procedencia

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL ACUERDA:

- a. Establecer como interpretación auténtica que los términos asistencia, participación o presencia, y similares, de los integrantes del Consejo Institucional, Asamblea Institucional Representativa o el plenario del Congreso Institucional, incluidos en los artículos del Estatuto Orgánico se refieren tanto a la asistencia, participación o presencia física como a la telepresencia. De manera que la asistencia, participación o presencia mediante la telepresencia tiene la misma validez que la asistencia, participación o presencia física, siempre que se utilicen los medios tecnológicos apropiados para garantizar la simultaneidad, que permitan la intervención, la integridad, la deliberación y la participación en la toma de decisiones del órgano en tiempo real y cuente con el permiso u autorización de quien preside el órgano colegiado para optar por esta modalidad.

Así como los controles que en principio aplicarían a las sesiones presenciales y garantizarían el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Propuesta conciliada 4.1

Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Etapa: Procedencia

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

ACUERDA:

1. Otorgar la procedencia al proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico con la finalidad de mitigar el riesgo inminente que presentan los órganos colegiados de la Institución por falta de quórum estructural y por lo tanto que no se integren o pierdan posteriormente su integración; para que se reformen de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta
<p>Artículo 9</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>b. Los miembros del Consejo Institucional.</p> <p>c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</p> <p>e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</p> <p>f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados</p> <p>g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</p> <p>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.</p>	<p>Artículo 9</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>b. Los miembros del Consejo Institucional.</p> <p>c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</p> <p>e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</p> <p>f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados</p> <p>g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</p> <p>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>Cuando la representación estudiantil disminuya por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos, u otras causas que provoquen la ausencia permanente deberán ser notificadas por la FEITEC al TIE y al Directorio en el plazo de cinco (5) días</p>

j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos.

hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

Los representantes estudiantiles se pueden incorporar al padrón general definitivo 7 días hábiles antes de la publicación del padrón general definitivo. De lo contrario esta representación se incorporará en el padrón general definitivo de la siguiente AIR.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el Directorio debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil completa.

i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa

j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos.

Corresponde al Tribunal Institucional Electoral solicitar el nombramiento de

	<p>los representantes de los egresados y sus respectivos suplentes, para lo cual otorgará un plazo de al menos un mes calendario, previo a la publicación del padrón provisional de representantes ante la AIR.</p> <p>Si los representantes de los egresados no son nombrados dentro del plazo previsto se entenderá que no integrarán la Asamblea durante ese período.</p> <p>Si uno o varios representantes de cualquier sector renuncia en un plazo posterior al periodo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE, la renuncia no será efectiva hasta la siguiente Asamblea y se sesionará con la última versión del padrón.</p>
<p>Artículo 14</p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Rector, quien lo preside b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica. c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica. 	<p>Artículo 14</p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La persona que ejerce la Rectoría, quien lo preside. b. Cuatro representantes del sector Docente del Campus Tecnológico Central . c. Un representante del sector Docente de un campus tecnológico local o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. d. Dos representantes del sector Administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica e. Tres representantes del sector Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

f. Un representante del sector Profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Cada miembro del Consejo Institucional, salvo la persona que ocupa la presidencia, contarán con la respectiva suplencia y los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Se consideran suplentes los candidatos que, después de los titulares electos, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.

Si el número de puestos a elegir no se puede completar por empate en el número de votos electorales entre algunos candidatos, el TIE convocará, el mismo día de la declaratoria oficial, a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente las personas candidatas que empataron.

La nueva votación se realizará con el mismo Padrón Electoral Definitivo utilizado en la primera votación y con base en el nuevo cronograma que publique el TIE.

Si algún suplente renunciare a su nombramiento, lo notificará al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral quien debe convocar a un proceso para la elección y así garantizar que se cuente con las suplencias requeridas.

El Tribunal Institucional Electoral contará con un plazo no mayor a seis meses para realizar la elección, solo en casos de fuerza mayor se podrá extender ese plazo.

ARTICULO 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos

ARTICULO 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ocupa la rectoría a ejercer su puesto, sea esto por renuncia, jubilación, destitución, fallecimiento, licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el cuórum estructural.

La sesión será convocada y presidida por la persona de mayor edad que integre el Consejo Institucional y su objetivo es designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio, mientras el nuevo rector se incorpora al puesto. Si ningún vicerrector se puede incorporar a esa sesión lo hará quien ejerza la presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

En caso de que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

La persona rectora interina someterá a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento, o bien, podrá mantener a las que están en esos cargos y no se requerirá ratificación.

El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica. Se definirá el periodo de nombramiento, el

exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerreorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerreoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad. Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular.

Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues

cual no excederá los seis (6) meses, tiempo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral para elegir al nuevo Rector, previa notificación del Consejo Institucional.

Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente para que ejerza el puesto de forma interina y si esta no acepta, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria que cumpla los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, periodo en el cual el Tribunal Institucional Electoral organizará un nuevo proceso electoral, previa notificación del Consejo Institucional.

En caso de ausencia temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, de la persona rector y sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, corresponde al vicerrector de mayor edad tomar la suplencia de la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el cuórum estructural de ese órgano.

<p>dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.</p>	
<p>Artículo 85</p> <p>El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuatro profesores b. Dos estudiantes c. Un funcionario administrativo. <p>Cada miembro tendrá un suplente.</p> <p>Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos.</p> <p>Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.</p> <p>Todos los miembros podrán ser reelectos.</p> <p>El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p>	<p>Artículo 85</p> <p>El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuatro representantes del sector Docente b. Una representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Tribunal, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa c. Un representante del sector Administrativo <p>Cada miembro titular tendrá un suplente. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Las personas funcionarias serán nombradas por el Consejo Institucional, durarán en sus cargos cinco (5) años y se renovarán primero tres (3) miembros y dos (2) años después dos (2) miembros. Todos los miembros podrán ser reelectos</p> <p>El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.</p> <p>Toda ausencia permanente provocada por renuncias, destituciones o vencimiento de los plazos de la representación estudiantil, deberá ser notificada por los representantes estudiantiles a la presidencia del TIE, quien lo hará del conocimiento de la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que le sea comunicado. La persona suplente representante estudiantil asumirá la titularidad mientras la FEITEC nombra al representante titular.</p>

	<p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del TIE para nombrar las plazas vacantes de los representantes estudiantiles, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano en un plazo no mayor a dos meses.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el TIE debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p>
<p>Artículo 89</p> <p>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa b. Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban b) Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional c) Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 	<p>Artículo 89</p> <p>La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa al momento de la apertura del Congreso. b. Todas las personas profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban según lo que establezca la normativa del Congreso. c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso. <p>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</p>

<p>15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional</p> <p>d) Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representación estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto.</p> <p>Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.</p>	<p>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del congreso, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>La persona que ejerce la coordinación de la comisión organizadora del congreso es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>d. Una representación del sector administrativo correspondiente al 15% del total de miembros de la</p>
--	--

	<p>Asamblea Plenaria del Congreso Institucional, compuesta por los representantes administrativos ante la AIR más una cantidad adicional calculada a partir de los profesores (as) que se inscriban en el congreso.</p> <p>Cada representante del sector administrativo contará con un (a) suplente.</p> <p>e. Un máximo de dos (2) egresados (as) de cada una de las carreras de la Institución, nombrados (as) por la asociación o federación correspondiente, quienes no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y de funcionarios (as) administrativos.</p> <p>Los representantes de los egresados que no sean nombrados en el plazo dispuesto a ese efecto por la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, el cual nunca podrá ser inferior a veinte días hábiles, no serán considerados para efectos de cuórum o de integración de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional.</p> <p>Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y personas funcionarias administrativas ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.</p>
<p>Artículo 90</p> <p>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. Cuatro profesores.</p> <p>b. Dos estudiantes designados por la Federación de</p>	<p>Artículo 90</p> <p>La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. Cuatro personas profesoras que sean electos por la Asamblea Institucional Representativa.</p>

<p>Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica</p> <p>c. Un funcionario administrativo La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá.</p>	<p>b. Dos representantes estudiantiles nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</p> <p>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la coordinación de la comisión organizadora del Congreso Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</p> <p>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presidente del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</p> <p>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</p> <p>El presidente del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</p> <p>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, el presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</p> <p>c. Una persona funcionaria administrativa.</p>
---	--

	<p>Todos los miembros de la Comisión deben contar con un miembro suplente, siempre y cuando la cantidad de personas postulantes lo permita, los cuales serán nombrados en el mismo acto en que se nombran los titulares, de acuerdo con la cantidad de votos obtenida de mayor a menor.</p> <p>Se consideran miembros suplentes las personas candidatas los candidatos que después de las personas los titulares electos, alcancen la mayor cantidad de votos válidos.</p> <p>En el caso de los miembros suplentes de la representación estudiantil serán nombrados según la normativa de la FEITEC.</p> <p>La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la coordinará.</p>
--	--

2. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para que en su próxima sesión ordinaria inicie los trámites de conformación de la Comisión de análisis del proyecto de reforma de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
3. Instruir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que en la conformación de la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere la participación de al menos de un representante de los órganos colegiados, que se impactarían con la modificación propuesta, Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional y Tribunal Institucional Electoral.
4. Solicitar a la Comisión de Análisis de “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” se considere en su análisis y en la propuesta resultante el impacto que la reglamentación y normativa vigente podría presentarse para hacer contemplar la mejora integral que disminuya el riesgo de quórum estructural.

Propuesta base 5

Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico

Etapas: Aprobación

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL ACUERDA:

- 1.- Reconocer la competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, en los términos del artículo 139 del Estatuto Orgánico, para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la

Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector, así como para reformar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la Reforma Total del Estatuto Orgánico.

- 2.- Reconocer la competencia del Consejo Institucional en cuanto a la modificación e interpretación parcial del Estatuto Orgánico en los términos descritos por el artículo 18 del Estatuto Orgánico.
- 3.- Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139 incluyendo las interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.
- 4.- Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:
 - a. Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones **de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional**, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).
 - b. Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en el Estatuto orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.
 - c. Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda

la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.

- d. Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional, proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.
 - e. La modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR y aprobada por el III Congreso Institucional, mantiene sus efectos.
5. En cuanto a las ponencias No. 4 y No.14 aprobadas por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL:

- a. Declarar parcialmente nula la ponencia 4 Sistema de Gestión de Calidad.
- b. Eliminar el punto 1 de la parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia: 4 Sistema de Gestión de la Calidad por ser absolutamente nulo ya que dispuso:

“Modificar el Estatuto Orgánico para integrar un nuevo inciso “aa” en el artículo 26 de las funciones del Rector, que se lea de la siguiente manera:

aa. “Liderar el desarrollo e implementación del Sistema Institucional de Gestión de Calidad, así como con la mejora continua.”

- c. Mantener como válido el resto del acuerdo sobre la ponencia No. 4 por no tener ningún vicio de nulidad que exija su derogatoria, con base en el principio de conservación del acto administrativo.
- d. Declarar absolutamente nulo el acuerdo adoptado por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia 14.
- e. Trasladar a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa el contenido del acuerdo de la ponencia No. 14, y de la ponencia original, para que, en el marco de sus competencias, valore la oportunidad, necesidad y conveniencia de transformarla en una propuesta base de modificación del Estatuto Orgánico que pueda ser sometida a conocimiento y trámite ante la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la AIR.

5. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de apelación ante este mismo órgano, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo.

Propuesta base 6

Modificación del artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Etapas: Aprobación

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

ACUERDA:

1. Modificar el artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para que se lea de la siguiente manera:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 2 Atribuciones generales de la Asamblea</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa constituye, junto con la Asamblea Institucional Plebiscitaria, la máxima autoridad del Instituto y representa, en su seno, a toda la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>La realización de las sesiones de la Asamblea puede ser de manera presencial, virtual o cualquier otra modalidad que permita la telepresencia.</p> <p>Las sesiones tienen prioridad sobre las demás actividades institucionales, por tal motivo, todas las dependencias del Instituto están obligadas a colaborar con el Directorio en su organización y desarrollo y todos sus miembros están autorizados a suspender sus actividades para participar en las sesiones de la Asamblea.</p> <p>La sesión de la Asamblea deberá ser de manera presencial siempre que las condiciones institucionales lo permitan, caso contrario será posible la sesión virtual bajo los siguientes requisitos:</p>	<p>Artículo 2 Atribuciones generales de la Asamblea</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa constituye, junto con la Asamblea Institucional Plebiscitaria, la máxima autoridad del Instituto y representa, en su seno, a toda la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Las sesiones tienen prioridad sobre las demás actividades institucionales, por tal motivo, todas las dependencias del Instituto están obligadas a colaborar con el Directorio en su organización y desarrollo y todos sus miembros están autorizados a suspender sus actividades para participar en las sesiones de la Asamblea.</p> <p>Las sesiones de la AIR se pueden realizar de manera presencial, virtual o cualquier otra modalidad que permita la telepresencia. Serán prioritariamente de manera virtual, siempre y cuando las condiciones institucionales lo permitan y mientras se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a. Respetar los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.</p>

<p>a) Ser excepcionales y debidamente justificadas</p> <p>b) Respetar los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.</p> <p>c) Garantizar la identificación plena de todos los integrantes por medio del sistema tecnológico o medio de comunicación utilizado</p> <p>d) Conservar la autenticidad de lo deliberado y acordado</p> <p>e) Garantizar la comunicación integral y simultánea a partir de los medios tecnológicos utilizados</p> <p>f) Acatar todo lo normado en el presente reglamento relacionado con el desarrollo de la sesión de Asamblea independiente de su modalidad.</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.</p> <p>Así reformado por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa AIR-98-2021 realizada en fecha 28 de setiembre del 2021.</p>	<p>b. Garantizar la identificación plena de todos los integrantes por medio del sistema tecnológico o medio de comunicación utilizado.</p> <p>c. Conservar la autenticidad de lo deliberado y acordado.</p> <p>d. Garantizar la comunicación integral y simultánea a partir de los medios tecnológicos utilizados.</p> <p>e. Acatar todo lo normado en el presente reglamento relacionado con el desarrollo de la sesión de Asamblea independiente de su modalidad.</p> <p>En caso de que no se puedan garantizar los requisitos anteriores, la sesión se deberá realizar presencialmente.</p> <p>Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.</p>
--	---

d. INFORMES

d.1 Informe de labores del señor rector

El ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, en su condición de rector, rinde el siguiente informe de labores correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021:

**Resumen Ejecutivo
Informe de labores 2019-2020-2021**

I. Factores externos que han afectado el accionar de la Institución

El 2019 estuvo marcado por el impacto de la crisis fiscal, que se agrava en el 2020 y 2021 con la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

Para hacer frente a la crisis fiscal, el Gobierno de la República ha promovido proyectos de ley, que afectan de forma directa o indirecta el quehacer de la Universidad Pública, entre ellos resaltan:

- i. Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, aprobada en diciembre de 2018.
- ii. Ley Marco de Empleo Público, aprobada en primer debate a finales del 2021.
- iii. Ley para el mejoramiento de la liquidez del estado, en proceso de discusión en la Asamblea Legislativa.
- iv. Ley de Renta Global Dual, en proceso de discusión en la Asamblea Legislativa.

Ante la aplicación de la Ley 9635 a las Universidades Públicas, desde el CONARE se presentó una acción de inconstitucionalidad, que a la fecha no ha sido resuelta.

La aplicación de la Regla Fiscal, escenario en el 2021 y escenario en el 2022, ha reducido el margen de acción de la Institución, donde a pesar de que se cuenta con recursos disponibles, no pueden ser utilizados para atender las demandas de la sociedad, por superar los límites de gasto permitidos.

La aplicación del Título III de la Ley 9635, vino a congelar los salarios a partir del 2020, lo que pone en riesgo la atracción y permanencia del talento humano que requiere la institución.

La Ley Marco de Empleo Público, aprobada recientemente, incorpora observaciones hechas por las universidades públicas, pero aun así, supone una división en el personal universitario, una parte se regirá por normas propias y otra parte quedará bajo la rectoría de MIDEPLAN.

El Proyecto de Ley de Renta Global Dual y el Mejoramiento de la Liquidez del Estado están en la corriente legislativa y son parte de los compromisos adquiridos por el Gobierno con el FMI. El primero prevé un aumento en el pago de renta al salario y el segundo la administración de todos los recursos de la institución en Caja Única.

Es importante recordar que en la Asamblea Legislativa el FEES negociado en la Comisión de Enlace para el 2019, fue disminuido en 10 mil millones de colones y a pesar de la Acción ante la Sala IV, seguimos sin respuesta. Las negociaciones del FEES 2020 y 2021, se hacen en el marco de la Constitución, pero en consideración de la crisis fiscal del país y el impacto de la pandemia, en la Comisión de Enlace se acuerda posponer cerca de 38 mil millones en el 2020 y 27 mil millones en el 2021. Desde CONARE se prepara un proyecto de inversión para recuperar estos recursos cuando mejore la situación fiscal del país.

La llegada de la pandemia en marzo de 2020 obligó a un modelo mixto de atención de las actividades institucionales, combinando la presencialidad con la telepresencia. Algunos costos de operación disminuyeron, en el 2020 y 2021, lo cual hoy se convierte en un factor en contra, dado que la ejecución 2020, fue la base para calcular el tope de presupuesto disponible para el 2021 y la ejecución 2021 afecta de la misma manera el presupuesto 2022.

Desde el Consejo Institucional se adaptó la normativa para operar en el modo de emergencia, habilitando entre otras cosas las sesiones de los órganos colegiados con telepresencia y modificando los artículos del RREA para facilitar la docencia remota.

Todas las dependencias lograron llevar sus procesos hacia el modelo mixto y se garantizó la continuidad del servicio.

Gracias al compromiso de toda la Comunidad TEC se han logrado sobrellevar los impactos de la crisis fiscal y de la pandemia. Se apostó a mantener la oferta de cupos, las plazas y los servicios estudiantiles, al menos, como en el 2019, lo cual se ha logrado, sin embargo, con el congelamiento de salarios y la aplicación de la regla fiscal en los términos actuales, se pronostican años difíciles.

II. Financiamiento 2019-2021

Negociación del FEES 2019-2021

2019: 495 mil millones de colones + 3% de proyectada

→ 511 mil millones de colones

2020: 501 mil millones de colones + 2.32% de inflación interanual

→ 512 mil millones de colones

2021: 512 mil millones de colones + 0.61% de inflación interanual

→ 515 mil millones de colones

2022: 515 mil millones de colones + 1.34% de inflación interanual

→ 522 mil millones de colones

Para el año 2019 en la Asamblea Legislativa se reduce el FEES en 10 mil millones.

Para el 2020, en la Comisión de Enlace se acuerda posponer cerca de 38 mil millones de colones.

Para el 2021, en la Comisión de Enlace se acuerda posponer cerca de 27 mil millones de colones.

Es importante resaltar que la fuente principal de financiamiento de la Institución es el FEES, por lo que se hace énfasis en su negociación.

También se debe tener claro que con el FEES se cubre solamente el gasto de operación.

El superávit de vigencias anteriores y otros ingresos, como por ejemplo, los que provienen de la vinculación externa remunerada, son utilizados para inversión.

Si el nivel de crecimiento del FEES se reduce, se reduce la operación también. Esto originó la aplicación de medidas de contención del gasto en el 2018.

La posposición del giro de cerca de 65 mil millones de colones del FEES, ha bajado el ritmo de inversión del TEC y su impacto se verá en los próximos años.

III. Ejecución presupuestaria 2019-2021

La ejecución presupuestaria en el 2019, 2020 y 2021 se ha visto afectada por diferentes factores, entre ellos:

→ Las medidas de contención del gasto, aplicadas a partir del 2018

→ La aplicación del Título III de la Ley 9635, que prácticamente congeló los salarios

→ La aplicación de la Regla Fiscal, que limita la ejecución

→ La partida de remuneraciones que es la más significativa del

presupuesto, pasó de crecer en cerca de 3 mil millones de colones por año antes del 2018, a tener pequeñas variaciones en los últimos tres años.

Comportamiento de las partidas materiales y suministros, servicios y remuneraciones, en millones de colones:

	2018	2019	2020	2021
Materiales y suministros	1818	1523	972	1068
Servicios	5819	4764	3877	3718
Remuneraciones	47342	48081	48334	47701

Comportamiento del superávit en los últimos 4 años, en millones de colones:

	2018	2019	2020	2021
Superávit	10290	8062	8605	7291

Algunos elementos externos que han afectado los niveles de ejecución en inversión:

- Archivo sin trámite del presupuesto ordinario 2020: Incorporación del superávit tardía.
- Utilización del SICOP: Homologación de productos.
- Crisis de contenedores: Atrasos en la entrega de equipos.

IV. Principales logros de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos 2019-2021

Proceso de Atracción

Durante el 2019, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos continúa con la consolidación de sus procesos y programas. Los procesos de atracción posicionan al TEC, como una universidad que le interesa a los jóvenes y eso se demuestra con los datos de solicitudes de admisión, que para el proceso 2020 superó las 20 mil solicitudes

El programa de Información Profesional (PIP) operaba antes del 2018, mayoritariamente con visitas a los colegios y la feria vocacional presencial. Para el 2019, se priorizó la visita a los colegios públicos en las regiones y se implementó con mucho éxito la feria vocacional virtual.

El cambio en la modalidad de realizar las actividades de atracción fue de gran beneficio en los procesos 2021 y 2022, por la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia. Es importante resaltar que si bien en el 2021, no se aplicó la PAA, el proceso de inscripción fue el mismo que en años anteriores.

Proceso de Admisión

La cohorte 2020 se seleccionó con el mecanismo tradicional, en el cual los solicitantes aplican la PAA que representa un 60% de la nota de admisión y las notas de colegio, la complementan con un peso relativo de 40%.

El proceso de matrícula se realizó exitosamente. El semestre inició con una oferta casi 100% presencial, pero en la quinta semana del semestre se declara la emergencia nacional por la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19.

Desde ese momento inicia el análisis de la afectación de la pandemia en la aplicación de la PAA para la cohorte 2021, llevando a la decisión final de aplicar un mecanismo alternativo de admisión, que solo se considerarían las notas de secundaria. Para garantizar equidad en el

acceso se definen cuatro grupos de colegios en las siete provincias, lo que genera competencia por cupos en grupos con condiciones similares. Para la admisión 2022, con un gran esfuerzo del Comité de Examen de Admisión se logró la aplicación de la PAA.

Permanencia

El acompañamiento de los estudiantes de nuevo ingreso y los servicios estudiantiles demuestran su importancia principalmente en estos dos últimos años, donde los indicadores de deserción y rendimiento académico no muestran cambios significativos con respecto a años antes de la pandemia.

La VIESA pasó todos sus servicios a la modalidad mixta, donde predominó la modalidad remota. Integra Tec, Éxito Académico y el Programa de Tutorías Estudiantiles lograron sus objetivos. La atención de la Clínica de Atención Integral en Salud se mantuvo en modalidad mixta, lo mismo que el DOP con el programa de asesoría psicoeducativa.

Las bibliotecas sostuvieron el apoyo con el préstamo de libros y equipo de cómputo, utilizando la entrega a domicilio.

La administración reforzó las bibliotecas con equipo para préstamo y además se establecieron complementos de beca para lograr la conectividad necesaria.

La situación económica de las familias generó presión sobre el sistema de becas y en 2020- 2021 se hizo necesario reforzar el presupuesto. Para la cohorte 2021, en trabajo coordinado de Docencia y Vida Estudiantil, se preparó un programa de nivelación para atender a los jóvenes que ingresaron con el mecanismo alternativo. Se aplicó un examen de diagnóstico para determinar el nivel de conocimiento y así redirigirlos a los diferentes cursos remediales.

V. Principales logros de la Vicerrectoría de Docencia 2019-2021

Oferta académica

Con las limitaciones en crecimiento de plazas de profesor, el compromiso de la Vicerrectoría se centró en mantener una oferta de cupos similar a los años anteriores al 2019. Así inició el ciclo lectivo 2020, con una oferta casi 100% presencial.

Con la llegada de la pandemia, se generó una gran incertidumbre sobre la permanencia de los estudiantes en una modalidad de docencia remota, preocupaba en particular la impartición de cursos de laboratorio. La proactividad de los profesores, el apoyo del CEDA, el Tec Digital y el DATIC, hicieron posible mantener cerca del 95% de los grupos activos. Cabe resaltar el esfuerzo de las Escuelas de Cultura y Deporte, Física, Química, Biología, Ciencias del Lenguaje, Idiomas y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales y Exactas, que atienden cursos prácticos y de laboratorio para todas las carreras.

Calidad académica

Los procesos de acreditación y reacreditación se realizaron con éxito, logrando mantener el sello de calidad del 100% de las carreras de bachillerato y licenciatura continua.

La Escuela de Administración de Empresas logra la acreditación de los programas de licenciatura para egresados.

Formación de profesores

Los profesores y profesoras continúan sus estudios de posgrado. En los últimos tres años 28 obtuvieron su doctorado.

Si bien aún tenemos cerca de 50 compañeros y compañeras realizando estudios de doctorado, se debe tomar en cuenta que con la jubilación de los años 2019-2020-2021, el TEC ha perdido masa crítica, difícil de reponer.

En los últimos años, por restricciones presupuestarias y por el efecto de la pandemia en el mundo, no se han incorporado más profesoras y profesores a programas de doctorado en el extranjero.

El DOCINADE, el Doctorado en Dirección de Empresas y el Doctorado en Ingeniería, se convierten en una opción local más viable.

Actividades de proyección externa

Como ya se indicó anteriormente, la pandemia afectó la realización de congresos y actividades de proyección externa en modalidad presencial, pero eso no fue obstáculo para las unidades académicas, que migraron a la modalidad remota sus ofertas. Sobresalen los siguientes eventos:

→ La Escuela de Biología realiza el Congreso BIOTICA 2020

→ La Escuela de Ingeniería en Computación organiza la Conferencia Internacional IEEE 2020 LAEDC.

→ La Escuela de Ingeniería en Computación y el Área Académica de Ingeniería en Computadores, organizan la Conferencia Internacional Estrategias para la Visualización de Datos.

→ La Escuela de Ciencias Sociales organiza el II Coloquio Internacional sobre Humanidades.

→ La Escuela de Matemática, organizó el Festival de Matemática, el Día de Geogebra y el EDEPA.

→ La Escuela de Cultura y Deporte, logra grandes avances en la organización del FISU 2022, a realizarse en Costa Rica.

→ La Escuela de Ingeniería en Computación organizó el CLEI 2021.

Aportes del CEDA

El CEDA ha jugado siempre un papel de alta relevancia en varias áreas y sin ser exhaustivo, se resaltan las siguientes:

→ Acompañamiento en Diseño Curricular.

→ Acompañamiento en procesos de acreditación.

→ Capacitación de los profesores.

→ Introducción de nuevas estrategias de enseñanza aprendizaje.

Durante estos años de pandemia, el trabajo del CEDA fue decisivo para lograr que la docencia remota fuese exitosa.

Aportes del TEC Digital

La docencia remota de emergencia requirió del uso intensivo de la tecnología y en ese campo, el TEC Digital ha jugado un rol muy importante. Las mejoras en la plataforma y la puesta en operación de herramientas especiales, como la de evaluación, permitieron a los profesores salir adelante.

De igual manera con el trabajo conjunto TEC Digital – DATIC, brindando capacitaciones en el campo tecnológico y reforzando la infraestructura, se logró dar un servicio adecuado y la estabilidad la plataforma.

Acciones para avanzar en el dominio del inglés

En atención a las recomendaciones de los pares evaluadores en los procesos de acreditación, en los últimos años se han incorporado en los

Planes Anuales Operativos, acciones específicas para exponer al estudiante al uso del idioma inglés. Tenemos claro que los dos cursos de inglés incorporados en la mayoría de las mallas curriculares no son suficientes.

En este tema es importante resaltar el piloto que desarrolla la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales del Campus Tecnológico San Carlos, denominado FUI (Fomento del Uso del Inglés), que esperamos poder desarrollar en todos los campus en el corto y mediano plazo.

VI. Principales logros de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 2019-2021

Las limitaciones presupuestarias en el 2019 obligan a reducir el presupuesto FEES para apoyar proyectos de investigación y extensión del 3% al 2.5% del FEES. Si bien esta acción puede verse como algo negativo, ha tenido un efecto positivo, ya que los investigadores han salido a buscar fondos externos y han sido muy exitosos.

Los esfuerzos por crear la Dirección de Extensión continúan y se está a la espera de la aprobación en la AIR de una reforma al EO, para que habilite al Rector el nombramiento de las personas directoras de las direcciones de la VIE.

Inicialmente, se esperaba un fuerte impacto de la pandemia en las actividades de la Vicerrectoría, pero hoy podemos decir que las metas se cumplieron de manera aceptable, como se muestra a continuación:

Dirección de posgrados

La llegada de la pandemia generó gran incertidumbre sobre la permanencia de los estudiantes en los diferentes programas. Sin embargo, la migración a la modalidad remota fue muy bien recibida y la matrícula se mantuvo, inclusive para nuevas cohortes.

En los últimos tres años se ofertan dos nuevos programas:

→ Maestría en Construcción Sostenible, con la participación de las Escuelas de Construcción y de Arquitectura.

→ Maestría en Ciberseguridad, de la Escuela de Ingeniería en Computación

Es importante anotar, que algunas áreas académicas de posgrado fueron creadas antes de la Dirección de Posgrados, y quedaron adscritas a la Vicerrectoría de Docencia. Ya algunas de ellas fueron trasladadas.

Internacionalización

El Programa de Intercambio Estudiantil se vio afectado en el 2020 por el cierre de fronteras, pero surgió la participación en actividades virtuales, para continuar con la internacionalización. Para el 2021, gradualmente se retoma el intercambio presencial.

De igual manera la participación de profesores en congresos internacionales disminuyó en la modalidad presencial, pero la alternativa de la modalidad virtual vino a resolver la limitación. De esta manera, las ponencias presentadas en los congresos fueron publicadas en las memorias respectivas, apoyando la visibilidad académica.

Visibilidad académica

La publicación de artículos en revistas indexadas sigue en aumento.

→ En el 2019: 156

→ En el 2020: 215

→ En el 2021: 179

Es importante indicar que muchas de las nuevas publicaciones provienen de los profesores que realizan estudios de doctorado tanto en el país como en el extranjero. Si bien el número de publicaciones es importante, lo que genera valor agregado son las citas de nuestros investigadores, por sus homólogos en el mundo.

Como hecho especial a resaltar es que la revista Tec Empresarial ingresa al índice Scopus, lo que aumentará la visibilidad de la producción académica del TEC.

Proyectos de Investigación y Extensión

En el 2020, se contaba con 164 proyectos de investigación y 18 proyectos de extensión, es el número más alto de proyectos activos en el TEC en un año.

Con la afectación de la pandemia, muchos de los proyectos debieron de reacomodar sus cronogramas y eso comprometió los recursos disponibles para una convocatoria 2021.

En el 2021, se mantienen activos 149 proyectos de investigación. En extensión la VIE continúa apoyando los proyectos de extensión debidamente inscritos y además se consolidan actividades específicas principalmente en las regiones.

Si bien el número absoluto de proyectos no es el único dato por considerar, es importante tener presente la participación de más de 250 profesores y profesoras, las áreas de investigación y el sector beneficiario.

Iniciativas de proyectos para atender la pandemia

Las Universidades Públicas en respuesta al llamado del Gobierno puso a su disposición los equipos, laboratorios y personal especializado, para proponer soluciones para hacer frente a las diferentes afectaciones de la COVID-19.

En particular en el TEC, de manera espontánea surgen grupos de trabajo con diferentes proyectos, entre los que destacan:

- Diseño de equipo de protección: Caretas, cápsulas de intubación, traje para transportar pacientes, mascarillas, entre otros.
- Equipo de desinfección de mascarillas N95 y otros accesorios.
- Equipo de asistencia: Dos grupos de investigadores abordaron el diseño de un ventilador mecánico. Uno de ellos ya superó las pruebas con animales y se espera que se avalen las pruebas con humanos.

El Centro de Vinculación

El Centro de Vinculación se ha consolidado como el facilitador de la relación con la sociedad en general. Acompañando a la Rectoría y a las unidades académicas, da seguimiento a las solicitudes de los diferentes sectores.

En particular cabe destacar el liderazgo en el Zona Económica Especial Cartago y la Zona Económica Caribe.

En Cartago, el TEC coordina la ZEE y en Limón tiene la secretaría técnica del Clúster de Logística.

VII. Principales logros de la Vicerrectoría de Administración

Gestión ambiental

En este campo el TEC sigue creciendo y eso se muestra en los reconocimientos:

- Ubicación en el rango de 300-400 universidades en el ranking de

impacto de las universidades en los ODS. En este ranking participan 1171 universidades.

- Galardón por la mejor práctica ODS por parte de FUNDIBEQ.
- Por quinto año consecutivo se recibe el reconocimiento a la Excelencia Ambiental por parte del MINAE en Cartago, San Carlos, San José y Limón.
- Se mantiene el certificado de Bandera Azul Ecológica en todos los campus.
- Se mantiene el certificado de carbono neutralidad en Cartago y San José.

Gestión del Talento Humano

El Departamento de Gestión del Talento Humano avanza en el modelo de gestión por competencias.

- Se realizaron los estudios de clima organizacional.
- Se preparan los planes de mejora del clima organizacional.
- Se completó el manual de puestos por competencias.

La Vicerrectoría de Administración avanzó en los siguientes temas:

Mejoramiento de procesos

- Se implementó el sistema ARCHIBUS para gestionar el control de activos en Cartago y en San José. Se inicia el proceso en San Carlos.
- El nivel de implementación de las NICSP coloca al TEC como referencia entre las instituciones públicas.
- Se adoptó el Sistema de Compras Públicas (SICOP)

Mejoras en infraestructura

La operación remota en un alto porcentaje de la Institución permitió continuar con la remodelación de edificios.

En Cartago:

- Edificio C4 para la Escuela de Física.
- Edificio G2 para dotar a los diferentes instancias de oficinas, salas de audiencias y salas de espera.
- Edificio A4 para las escuelas de Matemática y Ciencias Sociales.
- Espacio para el laboratorio de ensayos no destructivos de la Escuela de Ingeniería en Materiales.
- Edificio G1 Escuela de Ingeniería en Agronegocios.
- Edificio B6 Escuela de Ingeniería en Computación

En San Carlos:

- Remodelación de dos residencias estudiantiles
- Remodelación de la Biblioteca
- Primera etapa de la cancha multiuso
- Diseño de modernización de las instalaciones eléctricas

En San José:

- Remodelación de Casa Pacheco para las carreras de Ingeniería en Computación y Administración de Empresas y el traslado de servicios estudiantiles.
- Mejoras en los edificios SJ-03, SJ-06, SJ-02 y Casa Rosada

En Limón:

- Cancha multiuso
- Batería de duchas
- Consultorio médico

Mejoras en equipamiento

En el 2021, se logró renovar y actualizar equipos para la docencia y la investigación, por montos considerables:

→ Equipo para docencia: 694 millones de colones

→ Equipo para Investigación: 230 millones de colones

→ En equipo computacional:

Renovación de equipo de laboratorio y de profesores: 1250 millones de colones

Data Center e infraestructura de comunicaciones: 735 millones de colones

VIII. Temas Institucionales

IV Congreso Institucional

Para el IV Congreso Institucional se recibieron 52 ponencias. Siguiendo el proceso establecido en el Reglamento del Congreso, se generaron los siguientes resultados:

→ De las 52 ponencias 35 pasan a la primera etapa del plenario.

→ De las 35 ponencias, 28 pasan a la segunda fase del plenario.

→ La segunda etapa del Congreso se suspende por el cuestionamiento de un grupo de congresistas, sobre la competencia del Congreso para modificar el EO.

→ Los 17 acuerdos ya tomados por los congresistas, no relacionados con modificaciones al EO, se trasladan a las diferentes instancias para su implementación.

PLANES 2021-2025

Como sistema, el CONARE formula el PLANES 2021-2025, con la participación de las cinco universidades públicas. El PLANES es aprobado en el 2020, teniendo en cuenta que muchas de las premisas, principalmente de financiamiento, obligarían a una revisión en el 2022.

PEI 2022-2026

Durante el 2020 y 2021, el TEC formula el Plan Estratégico Institucional 2022-2026, que se encuentra pendiente de aprobación en el Consejo Institucional.

Procesos de elección en tiempos de pandemia

El Tribunal Institucional Electoral avanzó al voto electrónico, para poder cumplir con los procesos de elección, entre ellos miembros del Consejo Institucional y miembros del CIE.

Sesiones de la Asamblea Institucional Representativa

El Directorio de la AIR convocó a una sesión especial para modificar el reglamento y permitir la sesión virtual. Este fue un paso importante, dada la cantidad de temas pendientes de resolver.

Implementación de los acuerdos de la AIR en la sesión 94-2018 sobre la organización del TEC en Campus Tecnológicos y Centros Académicos

La puesta en marcha del acuerdo de la AIR, generó las siguientes acciones:

→ Se establece el Campus Tecnológico Central Cartago

→ Siguiendo los criterios definidos para un Campus Tecnológico Local, la Sede Regional San Carlos, se convierte en Campus Tecnológico Local San Carlos. De la misma manera, el Centro Académico de San José pasa a ser Campus Tecnológico Local San José.

→ Los Centros Académicos de Limón y Alajuela se mantienen en esa condición.

→ En el Consejo Institucional se están tramitando las reformas de 65 reglamentos para actualizar la nueva nomenclatura de Campus Tecnológicos y de Centros Académicos. Ya el proceso está muy avanzado.

→ Se establece la línea jerárquica, donde las cuatro vicerrectorías del Campus Tecnológico Central Cartago son las rectoras de la actividad respectiva.

→ Todas las Escuelas y Áreas Académicas responden a la Vicerrectoría de Docencia.

→ Todas las Unidades relacionadas con Vida Estudiantil y Servicios Académicos responden a la VIESA.

→ La Vicerrectoría de Investigación y Extensión debe incluir en sus acciones a todos los campus.

→ Todas las unidades relacionadas con la Administración responden a la Vicerrectoría de Administración.

Estructura programática

Aplicar el acuerdo de la AIR sesión 94-2018, obligó a definir una nueva estructura programática, para poder identificar la asignación de recursos, metas del PAO y metas del Plan Estratégico Institucional.

→ Programa 1: Dirección Superior y Administración

→ Programa 2: Docencia

→ Programa 3: Vida Estudiantil y Servicios Académicos

→ Programa 4: Investigación

→ Programa 5: Extensión

Negociación Colectiva

En aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, Título III, todas las Jerarcas de Instituciones públicas deben denunciar la Convención Colectiva, para ajustarla a los nuevos tiempos. La Convención Colectiva del TEC tiene una vigencia hasta el 26 de enero de 2022 y se debe denunciar al menos con un mes de anticipación. En diciembre de 2021 procedimos a presentar la denuncia ante el MTSS. Dicho Ministerio ha definido nuevas reglas para negociar y estamos a la espera de respuesta a varias consultas.

IX. Reflexión final

La gestión de la institución en los últimos tres años ha enfrentado situaciones extremas, originadas en eventos externos. La crisis fiscal, la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635) y la pandemia, han impactado en el crecimiento de la institución.

Si bien hemos logrado salir adelante, debemos valorar el efecto de la aplicación de la Ley 9635 en el corto y mediano plazo, que por un lado limita el gasto y por otro generó un congelamiento de salarios.

Para el 2023 entra a regir la Ley Marco de Empleo Público, y aún no se tiene claridad el impacto real en el empleo universitario.

También hay más proyectos en la Asamblea Legislativa, que impactarán a las Universidades Públicas, en caso de ser aprobados.

d. 2 Informe de ejecución de las políticas generales por parte del Consejo Institucional

La máster Ana Rosa Ruiz Fernández, en representación del Consejo Institucional, presenta el siguiente informe de ejecución de las políticas generales por parte del Consejo Institucional.

RESUMEN EJECUTIVO

El resultado de la valoración que realiza el Consejo Institucional, en el ejercicio de sus competencias de fiscalización en el cumplimiento de las Políticas Generales Institucionales, durante los periodos 2020 y 2021, es bajo un contexto donde el ITCR se enfrentó a cinco grandes riesgos y retos:

1. La pandemia con el COVID-19 con consecuencias delicadas en la salud, tanto física como mental;
2. Una recesión económica sin precedentes que aumentó significativamente el desempleo, la desigualdad, la pobreza y generó una caída de la producción;
3. La imperiosa necesidad de pasar a un modelo virtual no solo en actividades académicas sino también de apoyo a la academia.
4. La aplicación de la Ley 9635 con los efectos directos y graves de la Regla Fiscal para la Institución.
5. El trámite del Proyecto de Ley de Empleo Público.

En este contexto, las acciones del Consejo Institucional se desarrollaron siguiendo cuatro estrategias principales:

1. Introducción de reformas fundamentales en la reglamentación para posibilitar el desarrollo de la actividad académica y estudiantil en forma virtual y así enfrentar la pandemia.
2. Cambios en el proceso de planificación para propiciarlo como instrumento fundamental para la toma de decisiones. Estas han sido:
 - a. Cumplir con el Estatuto Orgánico y concretizar las políticas específicas del PAO-presupuesto que son anuales. Así se empezó a definir y aprobar las políticas específicas para la formulación y ejecución del plan-presupuesto a partir del 2021.
 - b. Una nueva estructura programática que visibiliza los Campus Locales y Centros Académicos. Además, las acciones no solo en investigación sino también en extensión.
 - c. Una proyección plurianual, que permite considerar compromisos y proyección a mediano plazo.
 - d. Planes Tácticos de equipo científico, infraestructura, capacitación y desarrollo y renovación de equipo computacional.
 - e. Planes Maestros que pretenden una visión futura de los espacios académicos, estudiantiles de apoyo a la academia en cada Campus Tecnológico y Centro Académico
3. Un mayor seguimiento al comportamiento de los ingresos y ejecución del gasto a la luz de las metas definidas.
4. Pronunciamientos hacia la Asamblea Legislativa evidencian los efectos de proyectos de Ley y leyes aprobadas que lesionan la autonomía universitaria y el sistema público en general.

En cuanto al proceso de planificación fue importante revisar el mecanismo definido históricamente para fiscalizar las políticas generales. En el 2021, las políticas específicas que se utilizaban para medir las políticas generales se transformaron en las políticas específicas para la formulación y ejecución del plan-presupuesto. Este cambio ha sido

fundamental porque orienta la formulación de las metas y ayudan a concretizar las políticas generales.

La formulación y evaluación de las metas contenidas en el Plan Anual Operativo 2020 y 2021, es base fundamental para lograr una asignación óptima y adecuada de los recursos y por tanto, cumplir con las políticas generales.

El Plan Anual Operativo 2020 se incluyen dos nuevas políticas generales, las cuales son las siguientes:

18. Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación. También se prohíbe el acoso o el hostigamiento producido a las personas que estudian, laboran o están involucradas con la institución, independientemente de la posición jerárquica que ocupen.

19. Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación

En el 2020, se formularon 92 metas en total, de las cuales el 74% responde a actividades de rutina denominadas “sustantivas” y el 26% refiere a esfuerzos hacia cambios relevantes de la Institución, a las que se les identificó como “fundamentales”. Esta clasificación fue planteada por el Consejo Institucional para darle el rango de importancia a cada meta.

Producto de la revisión realizada sobre las metas fundamentales o de desarrollo en el 2020, se encuentra que, a pesar de que obtuvieron en el proceso de evaluación un promedio de 95% de cumplimiento, lo cual se ve como muy satisfactorio; el Consejo Institucional las ubica en un promedio del 86%. Un porcentaje que mejora los señalamientos que se hicieron en el 2019 cuyo señalamiento de cumplimiento en este tipo de meta fue de 62%. En este sentido, el proceso de formulación de las metas presenta una mejora.

Un resultado que es de resaltar bajo un contexto tan complejo como lo señalado en la primera parte de este apartado.

En el Plan Anual Operativo 2021, la Administración presenta al Consejo Institucional un cambio muy relevante en el proceso de planificación con 79 metas clasificadas en sustantivas, de desarrollo y de inversión. Esta tarea la realizaba el Consejo Institucional y hoy, la Administración lo asume como parte de la formulación del PAO. Esto es relevante porque evidencia que no todas las metas tienen igual importancia estratégica y permite que los mecanismos de evaluación mejoren.

A nivel de defensa de la autonomía universitaria, y sistema público en general, se conformaron comisiones especiales que ofrecieron insumos y pronunciamiento de alto valor al Consejo Institucional. Las que se conforman en el 2020, son las siguientes:

1. Comisión Especial para dictaminar el Proyecto de Ley Empleo Público.
2. Comisión Especial para pronunciarse con al Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.

3. Comisión Especial para pronunciarse con respecto al Informe FEES aprobado por la Asamblea Legislativa.

En el 2021, se conforman y continúan las siguientes:

1. Comisión Especial para pronunciarse con al Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional.
2. Comisión Especial Pronunciamiento de Impactos y propuestas de reformas a la Regla Fiscal.
3. Comisión de Defensa de la Autonomía Universitaria para tener presencia en la Asamblea Legislativa.
4. Reactivación de la Comisión Proyecto de Empleo Público para atender otra consulta.

Estas comisiones especiales fueron integradas por integrantes del Consejo Institucional, de la Administración y personas de la Comunidad del ITCR. Además, fueron labores paralelas a las tareas permanentes de los y las integrantes del Consejo Institucional.

CLAUSURA Y CIERRE

El ingeniero Marco Alvarado Peña agradece a las personas que colaboraron con la logística y desarrollo de la agenda. Al ser las catorce horas con veinticinco minutos se cierra la sesión.

Esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria N°599-2022, del Directorio de la A.I.R., el jueves 19 de mayo del 2022.

Marco Alvarado Peña Presidente	Yarima Sandoval Sánchez Vicepresidente
Jenny Zúñiga Valverde Secretaria	Wagner Segura Porras Prosecretario
Valeria Sell Sáenz Fiscal	Randall Blanco Benamburg Fiscal
William Delgado Montoya Vocal	